MANUAL DEL SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO INTEGRAL DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIACIÓN DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA

El presente manual aplica para la sociedad **PABRAL S.A.S.**, sociedad legalmente constituida, identificada con el N.I.T. 901852316–6; manual que incluye las políticas asociadas al Capitulo X de la Circular Básica Jurídica 100-000005 de 2017, modificada integralmente por la Circular Externa 100-000016 del 24 de diciembre de 2020, y demás normas que la modifiquen o sustituyan, emitida por la Superintendencia de Sociedades, dado que por la naturaleza de su objeto social es una empresa obligada a implementar el Sistema De Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN 5
2. OBJETIVOS DEL SAGRILAFT/FPADM 6
2.1. OBJETIVO GENERAL 6
2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS 6
3. ALCANCE 7
4. DEFINICIONES 7
5. MARCO LEGAL APLICABLE 16
5.1. NORMAS INTERNACIONALES 17
5.2. NORMAS NACIONALES 18
6. POLÍTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL RIESGO DE LA LA/FT/FPADM. 18
6.1. PREVENCIÓN Y GESTIÓN DEL RIESGO LA/FT/FPADM 19
6.2. VINCULACIÓN DE CONTRAPARTES 20
6.3. DEBIDA DILIGENCIA 21
6.4. DEBIDA DILIGENCIA INTENSIFICADA 23
6.5. PERFILAMIENTO DE LAS CONTRAPARTES 24
6.6. SEGMENTACIÓN FACTORES DE RIESGO 25
6.7. CONSULTA EN LISTAS VINCULANTES, RESTRICTIVAS E INFORMATIVAS 25
6.8. CONOCIMIENTO DE INVERSIONISTAS, ACCIONISTAS 27
6.9. CONOCIMIENTO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS, EN MISIÓN Y AL SERVICIO27
6.10. VINCULACIÓN DE PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE 29
6.11. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN 29
6.12. SERVICIOS APROBADOS 31
6.13. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN POR AUTORIDADES COMPETENTES 32
6.14. REPORTE ANÓNIMO 32
6.15. MANEJO DE EFECTIVO 32

6.16. NUEVOS MERCADOS 33
6.17. VINCULACIÓN, DEBIDA DILIGENCIA INTENSIFICADA DE PAÍSES DE ALTO RIESGO Y QUE REALICEN OPERACIONES CON ACTIVOS VIRTUALES 34
7. PROCEDIMIENTOS DE SAGRILAFT/FPADM 35
7.1. PROCEDIMIENTO DE DEBIDA DILIGENCIA 35
7.2. PROCEDIMIENTO DE DEBIDA DILIGENCIA INTENSIFICADA 35
7.3. PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN A SOLICITUDES DE ENTES DE CONTROL 35
7.4. PROCEDIMIENTO DE ANÁLISIS DE RIESGOS 35
7.5. PROCEDIMIENTO DE CONSULTA EN LISTAS VINCULANTES, RESTRICTIVAS E INFORMATIVAS 36
7.6. PROCEDIMIENTO DE DETECCIÓN DE OPERACIONES INUSUALES Y SOSPECHOSAS .. 36
7.7. PROCEDIMIENTO DE VINCULACIÓN DE PEPS 36
8. ELEMENTOS DEL SAGRILAFT/FPADM 36
8.1. DISEÑO Y APROBACIÓN 36
8.2. AUDITORIA Y CUMPLIMIENTO SAGRILAFT/FPADM 36
8.3. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y ÓRGANOS DE CONTROL 37
8.3.1. ROLES Y RESPONSABILIDADES: 38
9. ETAPAS DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LA/FT/FPADM 45
9.1. IDENTIFICACIÓN 45
9.2. MEDICIÓN O EVALUACIÓN 45
9.3. CONTROL 49
9.4. MONITOREO 52
9.5. TOLERANCIA AL RIESGO 53
10. METODOLOGÍA PARA LA SEGMENTACIÓN DE FACTORES DE RIESGO: 53
SEGMENTACIÓN FACTORES DE RIESGO SAGRILAFT 53
11. SEÑALES DE ALERTA 58
11.1. SEÑALES DE ALERTA CUANTITATIVAS 58
11.2. SEÑALES DE ALERTA CUALITATIVAS 59
12. CANAL DE DENUNCIA 59

13. DETECCIÓN DE OPERACIONES INUSUALES, SEÑALES DE ALERTA U OPERACIONES INTENTADAS 59
14. REPORTES INTERNOS DE OPERACIONES INUSUALES 59
15. REPORTES EXTERNOS DE OPERACIONES SOSPECHOSAS 61
15.1. REPORTES DE OPERACIONES SOSPECHOSAS – ROS 61
16. OTRAS DISPOSICIONES FRENTE AL CUMPLIMIENTO DEL SAGRILAFT/FPADM 63
16.1. TÉRMINOS CONTRACTUALES 63
16.2. RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD 64
16.3. CONFLICTO DE INTERÉS 64
16.4. RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES 65
16.5. ATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS DE ENTES DE CONTROL Y VIGILANCIA SOBRE EL SAGRILAFT/FPADM 66
16.6. PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN RESPETO AL SAGRILAFT/FPADM 66
16.7. MODIFICACIÓN O ELIMINACIÓN DE CONTROLES DE LA/FT/FPADM 67
16.8. CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN 67
16.9. DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN 67
17. CAPACITACIÓN 68
18. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL SAGRILAFT/FPADM 68
19. ACTUALIZACIÓN Y CONTROL DE CAMBIOS: 69
20. VIGENCIA: 70

1. INTRODUCCIÓN

La sociedad **PABRAL S.A.S.**, identificada con N.I.T. 901852316–6, cuyo objeto social es "El propósito principal de la sociedad es ofrecer servicios integrales de administración y gestión comercial, junto con servicios de consultoría empresarial especializada en la transformación digital. Esto abarca la creación de un mercado en línea que conecte a compradores y vendedores de bienes y servicios, la gestión de adquisiciones en nombre de terceros, la externalización de la gestión administrativa para empresas y la intermediación empresarial. Esta última se enfoca en la conexión de posibles inversores privados con empresarios que buscan financiamiento, así como la vinculación de diversos profesionales con clientes. Adicionalmente, la sociedad proporcionará servicios de asesoramiento y ejecución de estrategias comerciales con el objetivo de mejorar la eficiencia y optimización en los procesos administrativos. Facilitará acuerdos comerciales, alianzas estratégicas, brindando apoyo en la expansión de redes de negocios, y se encargará de la negociación y celebración de transacciones comerciales en representación de terceros, tanto a nivel nacional como internacional. Asimismo, la sociedad se dedicará a ofrecer servicios de diagnóstico, análisis, diseño e implementación de soluciones digitales personalizadas, desarrollando aplicaciones web y móviles. También brindará servicios informáticos y tecnológicos para la protección de datos informáticos e información personal y financiera, así como para la actualización y mantenimiento de los sistemas informáticos, junto con actividades enfocadas en la explotación económica de compra, venta, adquisición, importación y exportación de activos intangibles. En general, la sociedad podrá desarrollar todo tipo de actividades económicas de carácter comercial, civil y/o empresarial de manera lícita.", podrán ejercer también cualquier acto lícito de comercio de conformidad con la Ley 1258 de 2008, pero en todo caso los controles **SAGRILAFT/FPADM** contenidos en este manual serán de obligatorio cumplimiento para el ejercicio de cualquier acto o negocio jurídico en desarrollo del objeto social de la sociedad.

Con el fin de mitigar y controlar la materialización de los riesgos asociados al Lavado de Activos, en adelante **LA**; Financiamiento del Terrorismo, en adelante **FT**, y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción, en adelante **FPADM**; así como los delitos y actividades derivadas en la ejecución de la operación de la actividad económica de la sociedad **PABRAL S.A.S.** adoptó el Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la proliferación de Armas de Destrucción Masiva, en adelante **SAGRILAFT/FPADM**. Con este sistema de prevención se pretende identificar, evaluar, monitorear y controlar los riesgos **LA/FT/FPADM** inherentes a la actividad económica de la sociedad obligada.

2. OBJETIVOS DEL SAGRILAFT/FPADM

2.1. OBJETIVO GENERAL

Establecer los lineamientos, políticas y procedimientos para la prevención y control de riesgos relacionados con actividades de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, los cuales deben ser acatados y cumplidos sin excepción por todos los trabajadores de la sociedad **PABRAL S.A.S.,** cuyo fin es el de minimizar los riesgos económicos, legales reputacionales, operativos y de contagio, derivados de la materialización de una situación relacionada con este tipo de delitos.

2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

a) Establecer las responsabilidades de la sociedad **PABRAL S.A.S.** y sus trabajadores en cuanto a los riesgos inherentes y residuales conforme a los delitos de **LA/FT/FPADM.**

b) Describir las políticas, procedimientos, documentación, estructura organizacional, órganos de control, responsabilidades, infraestructura tecnológica, divulgación de la información y programas de capacitación como elementos del **SAGRILAFT/FPADM.**

c) Describir las metodologías de segmentación de las fuentes de riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

d) Describir las metodologías de identificación, evaluación, control y monitoreo del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

e) Prevenir y controlar que la sociedad **PABRAL S.A.S.** sea utilizada como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma, de dinero y otros bienes provenientes de las actividades ilícitas, o para dar apariencia de legalidad a estas o a las transacciones.

f) Todos los trabajadores de la sociedad **PABRAL S.A.S.** deben conocer el presente manual, de tal manera que puedan estar en capacidad de prevenir, detectar y realizar las alertas de actividades delictivas de lavado de activos, financiación del terrorismo, financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, que pudiera afectar a la sociedad **PABRAL S.A.S.** La sociedad garantizara un proceso de capacitación y entrenamiento que aporte a la sostenibilidad del **SAGRILAFT/FPADM** y refuerce la cultura del Compliance.

3. ALCANCE

El presente manual es el documento rector del **SAGRILAFT/FPADM** que ha implementado la sociedad **PABRAL S.A.S.** Lo contemplado en este manual y sus anexos es aplicable a todos los trabajadores directos e indirectos de la compañía, y a toda persona natural o jurídica que desee tener relación con la sociedad **PABRAL S.A.S.** y que están obligadas a aplicar el **SAGRILAFT/FPADM** de acuerdo con la normatividad vigente.

En el presente manual se encuentran las metodologías, políticas, procedimientos, formatos y responsabilidades de todos los trabajadores, incluyendo los órganos de administración y dirección, entes de control y oficial de cumplimiento frente al **SAGRALAFT/FPADM**. Estos lineamientos son transversales y aplicables a todos los procesos de la sociedad obligada en especial en aquellos que tienen que ver con la vinculación y relacionamiento de contrapartes y las que presenten mayor vulnerabilidad al lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, en adelante **LA/FT/FPADM**.

El contenido del presente manual y de sus anexos son de obligatorio cumplimiento. Su omisión podría generar sanciones disciplinarias, reglamentarias, contractuales, legales y/o administrativas.

4. DEFINICIONES

Activo virtual: Es la representación digital de valor que se puede comercializar o transferir digitalmente y se puede utilizar para pagos o inversiones. Los activos virtuales no incluyen representaciones digitales de moneda fiat, valores y otros activos financieros que ya están cubiertos en otras partes de las Recomendaciones GAFI.

Aceptación de riesgo: Una decisión informada de aceptar las consecuencias y probabilidad de un riesgo en particular.

Activos: Es un recurso económico presente controlado por la Organización como resultado de sucesos pasados.

Administración de recursos relacionados con actividades terroristas: Corresponde a las conductas contempladas en el artículo 345 del Código Penal, modificado por el artículo 16 de la Ley 1121 de 2006.

Administración de riesgos: La cultura, procesos y estructuras que están dirigidas hacia la administración efectiva de oportunidades potenciales y efectos adversos.

Análisis de riesgo: Un uso sistemático de la información disponible para determinar cuan frecuentemente puede ocurrir eventos especificados y la magnitud de sus consecuencias.

Área geográfica: Es la zona del territorio en donde la Organización desarrolla su actividad.

Área Usuaria: Es el primer nivel de defensa en lo que respecta a la aplicación y ejecución de los controles para la gestión del riesgo LA/FT/FPADM. Estas áreas principalmente estarían representadas por People, Finance, Adquisition, Comercial, Clientes o nuevos Inversionistas, pudiendo ser cualquier otra que esté en obligación de implementar los controles establecidos en el presente manual.

Ausencia de reporte de Operación Sospechosa: En caso de que transcurra un trimestre sin que la Organización Obligada realice un reporte de operación sospechosa, el Oficial de Cumplimiento, dentro de los diez días calendario siguientes al vencimiento del respectivo trimestre, deberá presentar un informe de "ausencia de reporte de Operación Sospechosa ante el sistema de reporte en línea, en la forma y términos que correspondan, de acuerdo con los instructivos de esa plataforma.

Autocontrol: Es la voluntad de las directivas, representantes y todos sus empleados para detectar, controlar y gestionar de manera eficiente y eficaz los riesgos a los que está expuesta su compañía.

Beneficiario final: Es la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n) a un cliente o a la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a la(s) persona(s) que ejerzan el control efectivo y/o final, directa o indirectamente, sobre una persona jurídica u otra estructura sin personería jurídica. Son Beneficiarios Finales de la persona jurídica los siguientes:

- Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, ejerza control sobre la persona jurídica, en los términos del artículo 260 y siguientes del Código de Comercio;
- Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, sea titular, directa o indirectamente, del cinco por ciento (5%) o más del capital o los derechos de voto de la persona jurídica, y/o se beneficie en un cinco por ciento (5%) o más de los rendimientos, utilidades o Activos de la persona jurídica;
- Cuando no se identifique alguna persona natural en los numerales a) y b), la persona natural que ostente el cargo de Gerente General, salvo que exista una persona natural que ostente

una mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección de la persona jurídica.

Son Beneficiarios Finales de un contrato fiduciario, de una estructura sin personería jurídica o de una estructura jurídica similar, las siguientes personas naturales que ostenten la calidad de:

- Fiduciante(s), fideicomitente(s), constituyente(s) o puesto similar o equivalente;
- Comité fiduciario, comité financiero o puesto similar o equivalente:
- Fideicomitente(s), beneficiario(s) o beneficiarios condicionados; y
- Cualquier otra persona natural que ejerza el control efectivo y/o final, o que tenga derecho a gozar y/o disponer de los Activos, beneficios, resultados o utilidades.

Cliente: Son las personas naturales o jurídicas con quienes la organización, mantiene un vínculo legal o contractual para el suministro de los productos y/o servicios ofrecidos por la organización.

Código de Conducta: Constituye una guía para el personal directivo, empleados y agentes de la organización en la aplicación de prácticas legales y éticas en el curso de sus tareas cotidianas.

Contraparte: Es cualquier persona natural o jurídica con la que la Empresa tenga vínculos comerciales, de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden. Entre otros, son contrapartes los asociados, empleados, clientes, contratistas y proveedores de Productos de la Empresa.

Compartir el riesgo: Compartir con otra de las partes el peso de la pérdida o del beneficio de la ganancia proveniente de un riesgo particular.

Control del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva: Comprende la implementación de políticas, procesos, prácticas u otras acciones existentes que actúan para minimizar el riesgo lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva en las operaciones, negocios o contratos que realice la compañía.

Consecuencia: El producto de un evento expresado cualitativa o cuantitativamente sea éste una pérdida, perjuicio, desventaja o ganancia. Podría haber un rango de productos posibles asociados a un evento.

Debida Diligencia: Es el proceso mediante el cual la Organización adopta medidas para el conocimiento de la Contraparte, de su negocio, operaciones y productos y el volumen de sus transacciones.

Debida Diligencia Intensificada: Es el proceso mediante el cual la Organización adopta medidas adicionales y con mayor intensidad para el conocimiento de la Contraparte, de su negocio, operaciones, productos y el volumen de sus transacciones.

Evaluación del control: Revisión sistemática de los procesos para garantizar que los controles aún son eficaces y adecuados.

Evaluación de riesgos: El proceso global de análisis de riesgo y evaluación de riesgo. El proceso utilizado para determinar las prioridades de administración de riesgos comparando el nivel de riesgo respecto de estándares predeterminados, niveles de riesgo objetivos u otro criterio.

Evento: Un incidente o situación, que ocurre en un lugar particular durante un intervalo de tiempo particular.

Evitar un riesgo: Una decisión informada de no verse involucrado en una situación de riesgo.

Factores de riesgo: Agentes generadores del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Financiación del Terrorismo: Delito que comete toda persona que incurra en alguna de las conductas descritas en el artículo 345 del Código Penal.

Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva: Es todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, trasferencia, depósito o uso dual para propósitos ilegítimos en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, cuando esto último sea aplicable.

Factores de Riesgo lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva: Son los posibles elementos o causas generadoras del Riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva para cualquier Organización Obligada. La Organización Obligada deberá identificarlos teniendo en cuenta a las Contrapartes, los productos, las actividades, los canales y las jurisdicciones, entre otros.

Grupo de Acción Financiera Internacional: Organismo intergubernamental constituido en 1989, que tiene como propósito desarrollar y promover políticas y medidas para combatir el lavado de activos y la financiación del terrorismo. Emitió "Las Recomendaciones" para el control del lavado de activos y la financiación de la actividad terrorista.

Gestión de riesgo: Cultura, procesos y estructuras dirigidas a obtener oportunidades potenciales mientras se administran los efectos adversos.

Herramientas: Son los medios que utiliza la organización para prevenir que se presente el riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva y para detectar operaciones intentadas, inusuales o sospechosas. Dentro de dichas herramientas se pueden mencionar, entre otras, las señales de alerta, indicadores de operaciones inusuales, programas para administración de riesgos organizacionales y hojas electrónicas de control.

Identificación de riesgos: El proceso de determinar qué puede suceder, por qué y cómo.

Individuo: Excluyendo profesionales de la salud y oradores, se incluyen individuos que prestan servicio a la empresa y se les paga como individuos o a través de su entidad legal de propiedad exclusiva.

Interesados (partes interesadas): Aquellas personas y organizaciones que pueden afectar, ser afectados, o percibir ellos mismos ser afectados, por una decisión o actividad.

Jurisdicción territorial: Zonas geográficas identificadas como expuestas al riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva en donde la organización ofrece o compra sus productos.

Lavado de activos: Delito que comete toda persona que busca dar apariencia de legalidad a bienes o dinero provenientes de alguna de las actividades descritas en el artículo 323 del Código Penal.

Listas Vinculantes, Restrictivas, Informativas: Son aquellas listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas que son vinculantes para Colombia bajo la legislación colombiana (artículo 20 de la Ley 1121 de 2006) y conforme al derecho internacional, incluyendo pero sin limitarse a las Resoluciones 1267 de 1999, 1373 de 2001, 1718 y 1737 de 2006, 1988 y 1989 de 2011, y 2178 de 2014 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y todas aquellas que le sucedan, relacionen y complementen, y cualquiera otra lista vinculante para Colombia (como las listas de terroristas de los Estados Unidos de América, la lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas y la lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas). La Superintendencia de Sociedades mantendrá en su página web un listado de las Listas Vinculantes para Colombia como una guía, sin que estas sean taxativas.

Matriz de riesgo de LA/FT/FPADM: Es uno de los instrumentos que le permite a una Organización identificar, individualizar, segmentar, evaluar y controlar los Riesgos lavado de activos, financiación

del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva a los que se podría ver expuesta, conforme a los Factores de Riesgo lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva identificados.

Medidas Razonables: Son las acciones suficientes, apropiadas y medibles en calidad y cantidad para mitigar el Riesgo lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, teniendo en cuenta los riesgos propios de la Organización Obligada y su materialidad.

Monitoreo o seguimiento: Es el proceso continuo y sistemático que realizan los sujetos obligados, y mediante el cual se verifica la eficiencia y la eficacia de una política o de un proceso, así como la identificación de sus fortalezas y debilidades para recomendar medidas correctivas tendientes a optimizar los resultados esperados. Es condición para rectificar o profundizar la ejecución y para asegurar la retroalimentación entre los objetivos, los presupuestos teóricos y las lecciones aprendidas a partir de la práctica.

OFAC: Oficina de control de Activos Extranjeros de Estados Unidos.

Organización: Es la sociedad comercial, organización unipersonal o sucursal de sociedad extranjera supervisada por la Superintendencia de Sociedades.

Oficial de Cumplimiento: Es la persona natural designada por la Organización que está encargada de promover, desarrollar y velar por el cumplimiento de los procedimientos específicos de prevención, actualización y mitigación del riesgo lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva. Además, representa el segundo nivel de defensa de la organización.

Omisión de denuncia: Consiste en tener conocimiento de la comisión de los delitos señalados en el artículo 441 del Código Penal y no denunciarlos.

Operación Inusual: Es la operación cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica ordinaria o normal de la Organización, que por su número, cantidad o características no se enmarca en las pautas de normalidad o prácticas ordinarias de los negocios en un sector, en una industria o con una clase de Contraparte.

Operación Sospechosa: Es la Operación Inusual que, además, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada. Este tipo de operaciones incluye las operaciones intentadas o rechazadas que contengan características que les otorguen el carácter de sospechosas.

Proveedores: Aquellas contrapartes que prestan sus servicios de compras o suministros para el desarrollo del objeto social de la organización.

Personas Expuestas Políticamente (PEP): Significa personas expuestas políticamente, es decir, son los servidores públicos de cualquier sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de la administración pública nacional y territorial, cuando en los cargos que ocupen, tengan en las funciones del área a la que pertenecen o en las de la ficha del empleo que ocupan, bajo su responsabilidad directa o por delegación, la dirección general, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos, el manejo directo de bienes, dineros o valores del Estado. Estos pueden ser a través de ordenación de gasto, contratación pública, gerencia de proyectos de inversión, pagos, liquidaciones, administración de bienes muebles e inmuebles. Incluye también a las personas expuestas políticamente extranjeras y las personas expuestas políticamente de organizaciones internacionales.

Persona expuesta políticamente de Organizaciones Internacionales: Son aquellas personas naturales que ejercen funciones directivas en una organización internacional, tales como la Organización de Naciones Unidas, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización de Estados Americanos, entre otros (vr.gr. directores, subdirectores, miembros de Asamblea de Accionistas o cualquier persona que ejerza una función equivalente).

Personas expuestas políticamente extranjeras: Son aquellas personas naturales que desempeñan funciones públicas prominentes y destacadas en otro país. En especial, las siguientes personas:

- Jefes de estado, jefes de gobierno, ministros, subsecretarios o secretarios de estado;
- Congresistas o parlamentarios;
- Miembros de tribunales supremos, tribunales constitucionales u otras altas instancias judiciales cuyas decisiones no admitan normalmente recurso, salvo en circunstancias excepcionales;
- Miembros de tribunales o de las juntas directivas de bancos centrales;
- Embajadores;
- Encargados de negocios;
- Altos funcionarios de las fuerzas armadas;
- Miembros de los órganos administrativos, de gestión o de supervisión de organizaciones de propiedad estatal;
- Miembros de familias reales reinantes;
- Dirigentes destacados de partidos o movimientos políticos; y Representantes Legales, directores, subdirectores, miembros de la alta gerencia y miembros de la Junta de una

organización internacional (vr.gr. jefes de estado, políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía y altos ejecutivos de organizaciones estatales).

Política de prevención de LA/FT/FPADM: Son los lineamientos generales que debe adoptar cada Organización para que esté en condiciones de identificar, evaluar, prevenir y mitigar el riesgo lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva y los riesgos asociados. Cada una de las etapas y elementos del Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva debe contar con unas políticas claras y efectivamente aplicables. Las políticas deben incorporarse en el manual de procedimientos que oriente la actuación de los funcionarios de la Organización para el funcionamiento del Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y establecer consecuencias y las sanciones frente a su inobservancia.

Productos: Son los bienes y servicios que produce, comercializa, transforma u ofrece la Organización o adquiere de un tercero.

Probabilidad: La probabilidad de un evento específico o resultado, medido por el coeficiente de eventos o resultados específicos con relación a la cantidad total de posibles eventos o resultados. Utilizado como una descripción cualitativa de probabilidad o frecuencia.

Proceso de administración de riesgos: La aplicación sistemática de políticas, procedimientos y prácticas de administración a las tareas de establecer el contexto, identificar, analizar, evaluar, tratar, monitorear y comunicar riesgos.

Recomendaciones GAFI: Son las 40 recomendaciones diseñadas por el GAFI con sus notas interpretativas, para prevenir el Riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, las cuales son objeto de revisión actualización periódica. El resultado de esta revisión es el documento denominado "Estándares Internacionales sobre la Lucha Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva".

Riesgo de LA/FT/FPADM: Es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una Organización por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el Lavado de Activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas o el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cuando se pretenda el ocultamiento de Activos provenientes de dichas actividades. Las contingencias inherentes al lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción

masiva se materializan a través de riesgos tales como el Riesgo de Contagio, Riesgo Legal, Riesgo Operativo, Riesgo Reputacional y los demás a los que se expone la Organización, con el consecuente efecto económico negativo que ello puede representar para su estabilidad financiera, cuando es utilizada para tales actividades.

Riesgos asociados al LA/FT/FPADM: Riesgos a través de los cuales se materializa el riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva; éstos son: reputacional, legal, operativo y contagio.

Riesgo de contagio: Es la posibilidad de pérdida que una Organización puede sufrir, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de una Contraparte.

Riesgo legal: Posibilidad de pérdida en que incurre una entidad al ser sancionada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales. El riesgo legal surge también como consecuencia de fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones.

Riesgo operativo: Posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye el riesgo legal y reputacional, asociados a tales factores.

Riesgo reputacional: Posibilidad de pérdida en que incurre una entidad por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la institución y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales.

Riesgo inherente: Nivel de riesgo propio de la actividad, sin tener en cuenta el efecto de los controles.

Riesgo residual: Es el nivel resultante del riesgo después de aplicar los controles.

Reporte de operación sospechosa: En caso de que se identifiquen operaciones inusuales o sospechosas al interior de la compañía se debe realizar el reporte de operaciones sospechosas (Ros) en la plataforma sistema de reporte en línea de la Unidad de Investigación y Análisis Financiero.

Señales de alerta: Hechos, situaciones, eventos, cuantías, indicadores cuantitativos y cualitativos, razones financieras y demás información que la entidad determine como relevante, a partir de los

cuales se puede inferir oportuna o prospectivamente la posible existencia de un hecho o situación que escapa a lo que la compañía determine como normal.

Sistema de reporte en línea (SIREL): Sistema de información en ambiente web, desarrollado por la Unidad de Investigación y Análisis Financiero como mecanismo principal para permitir a los sujetos obligados reportar en línea la información establecida. Así mismo, permite consultar los certificados de cargue, de los reportes cargados y visualizar el consolidado de los mismos.

Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SAGRILAFT/FPADM): Es el sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva establecido por la Superintendencia de Sociedades.

Terceros de alto riesgo: La empresa define como terceros de alto riesgo a agencias de viaje y organizadores de eventos, grupos de consultoría, agentes de carga, proveedores de almacenamiento, bodega, agentes, agentes de aduana, contratistas generales o socios de mantenimiento en las instalaciones.

Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF): Es una unidad administrativa especial, de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, creada por la Ley 526 de 1999, modificada por la Ley 1121 de 2006, que tiene como objetivo la prevención y detección de operaciones que puedan ser utilizadas para el lavado de activos o la financiación del terrorismo. Así mismo, impone obligaciones de reporte de operaciones a determinados sectores económicos.

5. MARCO LEGAL APLICABLE

El marco legal en Colombia sobre la prevención y control del **LA/FT/FPADM**, tiene como objetivo evitar que la sociedad obligada, sus operaciones y sus resultados, se vean inmersas de manera directa o indirecta de actividades ilícitas.

El **SAGRILAFT/FPADM**, se fundamenta en los contenidos normativos de carácter general y especial previstos en la Constitución, las leyes, decretos y actos administrativos emitidos por los entes de vigilancia y control.

A continuación, se relacionan las principales normas que enmarcan las obligaciones contenidas en este manual:

5.1. NORMAS INTERNACIONALES

a) Convención de Viena de 1988: Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (Aprobada por la Ley 67 de 1993 - Sentencia C-176 de 1994).
b) Convenio de Naciones Unidas para la Represión de la Financiación del Terrorismo de 1999 (Aprobado por la Ley 808 de 2003 - Sentencia C-037 de 2004).
c) Convención de Palermo de 2000: Convención de Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada (Aprobada por la Ley 800 de 2003 - Sentencia C-962 de 2003).
d) Declaración de Principios 1988 y Debida Diligencia del Cliente 2002. Comité de Supervisión Bancaria de Basilea.
e) Convenio Europeo sobre blanqueo, detección, embargo y confiscación de los productos de un delito, 1990.
f) Convención Interamericana contra la Corrupción de la OEA.
g) Convención de Mérida de 2003: Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción (Aprobada por la Ley 970 de 2005 - Sentencia C - 172 de 2006).
h) Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo, 2000.
i) Convención de la Naciones Unidas contra la Corrupción, 2004.
j) Guía técnica sobre la aplicación de la resolución 1373 de 2001 del Consejo de Seguridad Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo de la ONU.
k) Ley 1186 de 2009 y Sentencia de revisión Constitucional C-685 de 2009, mediante las cuales Colombia aprobó el Memorando de Entendimiento firmado en Cartagena de Indias el 8 de diciembre de 2000, el cual creó y puso en funcionamiento el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (hoy grupo de Acción Financiera de Latinoamérica GAFILAT) y determino como objetivo reconocer y aplicar las Recomendaciones del GAFI contra el blanqueo de capitales y las recomendaciones y medidas que en el futuro adopte.
l) El grupo de Acción Financiera Internacional de Sudamérica – GAFISUD – fue creado en el año 2000, conformado por países de América del sur y México, incluido Colombia donde adquirió el compromiso de adoptar las recomendaciones del GAFI.
m) Ley 808 de 2003 y Sentencia C-037 de 2004, mediante las cuales Colombia aprobó la Convención de Naciones Unidas para la Represión de la Financiación del Terrorismo de 1989.
n) Ley 970 de 2005 y Sentencia C-172 de 2006, mediante las cuales Colombia aprobó la convención de Mérida de 2003, Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción
o) Las 40 recomendaciones emitidas por el GAFI en el año 1989, para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo; las cuales fueron revisadas en febrero de 2012,

por dicho organismo y emitió los Estándares Internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, y recomendó que los países adoptarán un enfoque basado en riesgos debidamente identificados.

p) Demás normas de carácter supranacional que se apliquen a **LA/FT/FPADM**.

5.2. NORMAS NACIONALES

a) Circular Externa 100-000004 de 2021, de la Superintendencia de Sociedades y sus modificaciones o adiciones.
b) Circular Externa 100-000016 de 2020, de la Superintendencia de Sociedades y sus modificaciones o adiciones.
c) Ley 222 de 1995 y Decreto 1074 de 2015, corresponde a la Superintendencia de Sociedades ejercer la vigilancia de las sociedades comerciales, sucursales de sociedades extranjeras y organizaciones unipersonales.
d) Artículo 10 de la Ley 526 de 1999, modificada por la Ley 1121 de 2006
e) Ley 599 de 2000 del Código Penal Colombiano.
f) Ley 1708 de 2014 – Código de extinción de dominio.
g) CONPES 3793, Política Nacional Antilavado de activos y contra la Financiación del Terrorismo, diciembre 18 de 2013.
h) Ley 1121 de 2006, regula el procedimiento para la publicación y cumplimiento de las obligaciones relacionadas con listas vinculantes para Colombia, listas restrictivas internacionales.
i) Ley 526 de 1999, por la cual se crea la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF).
j) Resoluciones y documentos de la Unidad de Información y Análisis Financiero del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de Colombia – UIAF.

Y demás normas nacionales que modifiquen o sustituyan la materia. También podrá ser aplicable la regulación que expidan las autoridades competentes, como, por ejemplo, sin limitarse a ella, la Superintendencia de Sociedades sobre **LA/FT/FPADM**.

6. POLÍTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL RIESGO DE LA LA/FT/FPADM.

La asamblea de accionistas de la sociedad **PABRAL S.A.S.** ha diseñado y puesto en marcha, una serie de políticas, por medio de las cuales se busca proteger a la organización, para que esta no sea utilizada, tanto sus líneas de negocio, canales de servicio o contrapartes para facilitar

actividades relacionadas con delitos como **LA/FT/FPADM** o alguna actividad conexa o sus delitos fuente.

Todas las áreas de la sociedad **PABRAL S.A.S.** están obligadas al cumplimiento de las políticas, así como de los procesos y procedimientos que se relacionan con el **SAGRILAFT/FPADM**; igualmente la sociedad **PABRAL S.A.S.** deberá socializar sus políticas de prevención y control del riesgo de **LA/FT/FPADM** a las contrapartes con las que inicie y mantenga relaciones de negocios comerciales.

Para garantizar la adopción y cumplimiento de las políticas del **SAGRILAFT/FPADM**, la sociedad **PABRAL S.A.S.** adoptará medidas conducentes a implantar estas nuevas prácticas dentro de la cultura organizacional. Se deben incluir en los contratos con los trabajadores, contratistas, clientes y proveedores, y, en general, en los documentos y negocios que realice, los lineamientos, cláusulas y criterios en materia de prevención de los delitos de **LA/FT/FPADM**.

Las políticas adoptadas son las siguientes:

6.1. PREVENCIÓN Y GESTIÓN DEL RIESGO LA/FT/FPADM

La sociedad **PABRAL S.A.S.** en desarrollo de sus actividades económicas implementará y ejecutará al interior de la sociedad obligada, buenas prácticas relacionadas con el autocontrol y gestión del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Lo anterior, promoviendo una cultura de administración y prevención del riesgo, implementando mecanismos de autocontrol, capacitación y constante comunicación con sus trabajadores, socios, clientes, proveedores, contratistas, aliados estratégicos y demás contrapartes; previniendo, monitoreando y controlando sus operaciones para evitar incurrir en delitos asociados al **LA/FT/FPADM** y así brindar una operación segura y transparente.

La sociedad **PABRAL S.A.S.** se compromete a cumplir las leyes nacionales e internacionales vigentes ratificadas en Colombia, las normas y reglamentaciones que le aplican a las actividades económicas en donde opera, así como a la normatividad relacionada con la prevención de **LA/FT/FPADM**. Por otro lado, se compromete a identificar, analizar, evaluar y tratar los riesgos asociados de forma responsable, razonable y sostenible.

La sociedad **PABRAL S.A.S.** se compromete a disponer de medidas operativas, económicas, físicas, tecnológicas, y de recursos que sean necesarios y requeridos para que el Oficial de Cumplimiento, o quien haga sus veces, ponga en marcha y cumpla con el sistema y pueda desarrollar las labores de la supervisión y cumplimiento de este.

La política de prevención y gestión del riesgo **LA/FT/FPADM**, así como el **SAGRILAFT** atienden a la naturaleza, actividad económica, objeto social y demás características particulares de la sociedad **PABRAL S.A.S.** Su alcance se extenderá a los funcionarios de la empresa, clientes, proveedores, socios, accionistas, contrapartes y demás agentes de riesgo.

6.2. VINCULACIÓN DE CONTRAPARTES

El conocimiento de las contrapartes le permite a la sociedad obligada, obtener información sobre las características básicas de identificación, tales como: su ubicación, nivel de ingresos y activos junto con la actividad económica que desarrolla la contraparte (persona natural o jurídica) antes de ser vinculada; por lo tanto, los trabajadores están obligados a seguir todos los procedimientos y formatos previstos y necesarios para lograr el adecuado conocimiento del tercero; aun cuando se trate de personas referenciadas o recomendadas, de igual forma se debe
cumplir con todos los controles establecidos por el Oficial de Cumplimiento y la alta dirección en relación con la prevención del **LA/FT/FPADM**.

Previo a la vinculación de cualquier contraparte se debe diligenciar el formato de vinculación de contrapartes, y se realizarán consultas en listas vinculantes, restrictivas e informativas nacionales e internacionales. No se realizará contratación de ninguna contraparte si la misma aparece relacionada con delitos de **LA/FT/FPADM**.

La sociedad **PABRAL S.A.S.** se abstendrá de vincular contrapartes que se encuentren en las listas vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional. Adicionalmente, la sociedad obligada se abstendrá de vincular como contraparte a las personas naturales y/o jurídicas que se encuentren relacionadas con actividades delictivas o asociadas al **LA/FT/FPADM**, y que puedan afectar la reputación y el buen nombre de la sociedad obligada.

La sociedad **PABRAL S.A.S.** no mantendrá relaciones comerciales, ni vinculará a contrapartes, que se encuentren en las siguientes condiciones:

- **a)** Incluidos en las listas vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional.
- **b)** Personas de las que se puede deducir por información pública suficiente y fiable que tienen una investigación abierta o proceso judicial en curso, la cual está relacionada con actividades delictivas, especialmente aquellas vinculadas al lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva. Esta información podrá obtenerse de medios de comunicación o de expedientes judiciales que su contenido sea de acceso público.

c) Personas que tengan negocios cuya naturaleza haga imposible la verificación de la legitimidad de las actividades que desarrollan o la procedencia de los fondos.

d) Personas que se rehúsen a entregar la documentación que permita realizar una plena identificación del titular y del beneficiario final y que no hayan aparecido en listas vinculantes, restrictivas o informativas, a menos que se hayan utilizado otras herramientas o mecanismos que permitan una adecuada gestión del riesgo **LA/FT/FAPDM**.

e) Personas que habiendo presentado la documentación que permita realizar una plena identificación del titular y/o el beneficiario final, se nieguen a que la sociedad obtenga una copia del documento que acredite la identidad, o de cualquier otro documento que resulte necesario para su vinculación comercial en atención de los riesgos **LA/FT/FAPDM**.

f) Personas que presenten documentos manifiestamente falsos o cuyas características externas, permitan albergar serias dudas sobre su legalidad o legitimidad.

g) Cualquier otra categoría no contemplada en las anteriores que sea convenientemente aprobada por el órgano interno, con fines ilegítimos por parte de personas, u organizaciones, con propósitos criminales que conlleven a una exposición de la sociedad a riesgos legales y/o reputacionales.

La sociedad **PABRAL S.A.S.** entablará relaciones comerciales o de negocios con personas naturales y/o jurídicas que se encuentren debidamente constituidas, con experiencia requerida para la prestación de los servicios y/o suministro de productos, equipos o materiales necesarios para su operación.

Por ninguna razón se puede aceptar exclusivamente la palabra y omitir los controles establecidos, no solo en el presente manual, sino también en los demás procesos y procedimientos.

No se exime a ninguna contraparte del suministro de información contemplado en los formatos y el procedimiento del conocimiento de la contraparte, salvo las excepciones establecidas en la ley.

6.3. DEBIDA DILIGENCIA

Como parte de las actividades que se deben garantizar en el proceso de debida diligencia de las contrapartes se deberá:

1. Solicitar el diligenciamiento del formulario de vinculación aplicable a cada proceso. Esto se deberá solicitar a la contraparte que pretenda establecer un vínculo con la sociedad **PABRAL S.A.S.** o que se encuentre en proceso de actualización de información.
2. Solicitar que se envíen los documentos que se indican en el formulario de vinculación, los cuales son:

PERSONA JURÍDICA:

- **a)** Formulario de vinculación de contrapartes.
- **b)** Registro Único Tributario actualizado y completo (4 hojas).
- **c)** Copia del documento de identificación del Representante Legal o el que haga sus veces.
- **d)** Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio menor a un (1) mes de expedición.
- **e)** Estados financieros de los dos (2) últimos años, con notas.
- **f)** Declaración de renta de los dos (2) últimos años.
- **g)** Certificación bancaria.
- **h)** Certificaciones de Sistemas de gestión. Ejemplo: ISO 9001 de 2015, ISO 45001 de 2018, NORSOK S-006, entre otras.
- **i)** Certificaciones de producto y/o servicio.
- **j)** Certificado de composición accionaria que permita Identificar el/los beneficiarios finales y la estructura de titularidad y control de la persona jurídica, estructura sin personería jurídica o similar con la que se celebre el negocio jurídico.
- **k)** Dos (2) certificaciones comerciales.

PERSONA NATURAL:

- **a)** Formulario de vinculación de contrapartes.
- **b)** Registro Único Tributario.
- **c)** Copia del documento de identificación.
- **d)** Declaración de renta de los dos (2) últimos años, si aplica.
- **e)** Certificación bancaria.
- **f)** Dos (2) certificaciones comerciales.

En caso de que la contraparte omita adjuntar alguno de los documentos solicitados, ésta deberá justificar por escrito al correo electrónico de la persona que realizó la solicitud de los documentos, las razones de su omisión.

De igual forma el Oficial de Cumplimiento podrá solicitar a través de las áreas usuarias cualquier otro documento que estime pertinente en razón a la debida diligencia y/o al conocimiento que se deba tener de la contraparte.

A las siguientes entidades no se les realizará el proceso de debida diligencia:

1. Proveedores de servicios públicos.
2. Entidades gubernamentales.

3. Cajas de compensación familiar.
4. Administradoras de Riesgos Laborales.
5. Entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
6. Entidades Promotoras de Salud.
7. Demás entidades públicas que se evidencie que representan un riesgo bajo para la empresa. Las empresas que se enmarquen en este ítem deberán constar por escrito.

La exclusión es nula al determinar que la contraparte representa un riesgo medio o alto. Lo anterior de acuerdo con la tolerancia de riesgo establecida por la sociedad.

6.4. DEBIDA DILIGENCIA INTENSIFICADA

Como parte de las actividades que se deben garantizar en el proceso de vinculación de terceros y especialmente en la vinculación de PEPS, contrapartes ubicadas en países de alto riesgo o contrapartes que realicen operaciones con activos virtuales, se deberá realizar:

a) La consulta en listas vinculantes, restrictivas e informativas antes de iniciar la relación con dicha contraparte. **b)** Seguir los lineamientos establecidos en el proceso de consulta en listas vinculantes, restrictivas e informativas detallados en el Manual **SAGRILAFT**. **c)** Identificar a través del formato de vinculación de contrapartes si dichos terceros ostentan la condición de PEPS, contrapartes ubicadas en países de alto riesgo o contrapartes que realicen operaciones con activos virtuales, y se deberá hacer la debida diligencia intensificada de estos, de conformidad con la Ley.

1. Como parte de la debida diligencia intensificada, la vinculación de las contrapartes deberá contar con la aprobación de la instancia o empleado de jerarquía superior, del proceso que requiera la vinculación, es decir, de las áreas usuarias, pudiendo ser trabajadores en el rango de coordinador, director, jefe, gerente general o el Oficial de Cumplimiento. Por lo tanto, el trabajador que los atienda debe tener presente que no se admiten excepciones de información y documentación para su vinculación; y además se reitera que su vinculación está sometida a la decisión expresa y formal previa del cargo de mayor rango del proceso por el cual se está realizando la vinculación.
2. Al momento de detectarse en cualquier área de **PABRAL S.A.S.** posibles operaciones inusuales o señales de alerta en relación con una PEP, contrapartes ubicadas en países de alto riesgo o contrapartes que realicen operaciones con activos virtuales, se deberá notificar al Oficial de Cumplimiento de manera inmediata a través del Formato de Reporte Interno Operaciones Inusuales o Intentadas. El Oficial de Cumplimiento validará dichas operaciones con el fin de entender si se encuentran o no debidamente justificadas y si dan lugar o no a una operación sospechosa de acuerdo con la Ley.

3. Mediante el perfilamiento de clientes o de proveedores se tomará como de mayor riesgo a cualquier contraparte catalogada como PEP, contrapartes ubicadas en países de alto riesgo o contrapartes que realicen operaciones con activos virtuales. Se entiende como países de alto riesgo aquellas consideradas contrapartes que se encuentran en las denominadas listas grises y negras expedidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional – GAFI.

En el evento en que el proceso de vinculación de clientes o proveedores, la contraparte no reporte ser PEP, estar ubicado en países de alto riesgo o realizar operaciones con activos virtuales, se deberá monitorear periódicamente si las contrapartes ya vinculadas han cambiado su condición. Las áreas usuarias, una vez informadas de dicha situación, serán las responsables de realizar el monitoreo.

6.5. PERFILAMIENTO DE LAS CONTRAPARTES

Según la información recopilada de la contraparte, se utilizará el archivo de "Perfilamiento y segmentación", con el fin de determinar el perfil de riesgo inherente.

Lo anterior, permite establecer un nivel de riesgo bajo, medio y alto con base en la información básica suministrada en primera instancia. Esta calificación ubicará el perfil de riesgo de la contraparte de tal manera que permita generar señales de alerta tempranas. Para toda contraparte recurrente se deberá actualizar la información y el perfilamiento como mínimo cada dos (2) años por parte de las áreas usuarias sin perjuicio que, durante su permanencia comercial con la sociedad **PABRAL S.A.S.** presente alguna señal de alerta que obligue a realizar una debida diligencia intensificada, mediante la cual se requiera solicitar información actualizada a la contraparte o cualquier otra información requerida por el Oficial de Cumplimiento.

Todas aquellas contrapartes que mediante el modelo de perfilamiento arrojen un perfil de riesgo medio o alto, en primera instancia, serán sujetos de monitoreo transaccional a las operaciones que surjan de la relación contractual y se deberá actualizar la información como mínimo cada dos años.

Este control quedará bajo la responsabilidad del área usuaria conforme a las indicaciones que se establezcan en el presente Manual o por el Oficial de Cumplimiento.

Esta actualización de información incluye el diligenciamiento del formato de vinculación de contrapartes. Con sus respectivos anexos y/o documentación complementaria.

6.6. SEGMENTACIÓN FACTORES DE RIESGO

El Oficial de Cumplimiento deberá realizar el proceso de segmentación teniendo en cuenta lo siguientes factores de riesgo: clientes, productos, canales de distribución, y jurisdicciones, así mismo, las variables que los caracterizan, tales como y no exclusivamente, actividad económica, volumen, monto de ingresos, egresos y patrimonio, naturaleza del factor de riesgo, nicho de mercado donde se desarrollan sus actividades, naturaleza inherente al factor, su ubicación geográfica y sus implicaciones.

Lo anterior debe permitir al Oficial de Cumplimiento analizar y determinar las características principales de los factores de riesgo y emplear políticas y acciones comunes a todos ellos para la prevención de la materialización de los riesgos **LA/FT/FPADM.**

6.7. CONSULTA EN LISTAS VINCULANTES, RESTRICTIVAS E INFORMATIVAS

Previo a la consolidación de una relación comercial o jurídica con un potencial cliente, proveedor, trabajador o cualquier contraparte, se debe realizar la consulta en listas vinculante, restrictivas e informativas respecto de las contrapartes correspondientes. Lo anterior aplica para personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales, entre otras.

La consulta en listas vinculantes, restrictivas e informativas se debe realizar por nombre completo y número de identificación, en personas naturales; y en personas jurídicas se deberá consultar por el número de identificación tributaria, esto variará de acuerdo con la nacionalidad de la contraparte; y/o razón o denominación social, así como por el número de identificación y nombre completo del representante legal y/o accionistas o socios, miembros de junta directiva, beneficiarios finales.

En el caso de personas jurídicas la consulta debe realizarse a:

- **a)** A la persona jurídica.
- **b)** Representantes legales.
- **c)** Accionistas, socios o asociados que tengan una participación en el capital social igual o superior al cinco por ciento (5%). En este caso, se debe llegar al beneficiario final (persona natural), es deber de las áreas usuarias (compras, área comercial, entre otras), velar porque se identifique el beneficiario final y dejar evidencia de la gestión realizada.
- **d)** Cualquier otro documento que sea requerido por el Oficial de Cumplimiento.

Se hace necesario que para cualquier tipo de contratación que realice la sociedad obligada, se debe como mínimo realizar la consulta en las siguientes fuentes de información pública:

a) La Lista Clinton Emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros **OFAC**, perteneciente al Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, referente a empresas y personas vinculadas de tener relaciones con dineros provenientes del narcotráfico en el mundo.

b) La Lista "**ONU**": Adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en cumplimiento de la Resolución 1267 de 1999 y la Resolución 1989 de 2011, la cual hace referencia a personas vinculadas con entidades terrorista mundiales.

c) La Lista Estadounidense de Organizaciones Terroristas "**FTO**": Adoptada por el secretario de Estado del Gobierno Americano, compuesta por organizaciones "terroristas" mundiales, cuyos integrantes no recibirán visas de entrada a Estados Unidos, sus fondos serán congelados y no podrán ser asistidos por personas o entidades que se encuentren bajo la legislación estadounidense.

d) La Lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas y la lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas "**PESC**": Compuesta por personas, grupos y entidades implicados en actos terroristas y sujetos a medidas restrictivas, tales como congelación de fondos y otros activos financieros.

Se podrá consultar, además, las exigidas por la Superintendencia de Sociedades, entre otras, como, FBI, Interpol, DEA, Policía Nacional de Colombia, Contraloría General de la República, Procuraduría General De La Nación.

En caso de encontrar coincidencias con listas vinculantes, restrictivas e informativas internacionales expuestas anteriormente, no se debe formalizar la relación con la contraparte y se deberá notificar de manera inmediata al Oficial de Cumplimiento por correo electrónico enviando la evidencia de la coincidencia. Cuando la coincidencia sea con otra lista se debe consultar al Oficial de Cumplimiento para evaluar el tipo de coincidencia y sobre la acción a seguir. En todo caso, cuando se trate de coincidencias asociadas a los riegos de **LA/FT/FPADM** no se podrá contratar a la contraparte.

La consulta en listas vinculantes, restrictivas e informativas se realizará con el fin de identificar en primera instancia si la contraparte registra alguna coincidencia con delitos relacionados con **LA/FT/FPADM** y serán objeto de monitoreo. Adicionalmente el proceso de consulta de terceros en listas vinculantes, restrictivas e informativas se realizará en la medida de lo posible, como mínimo con una periodicidad de dos (2) años, con el fin de contar con una información actualizada de las contrapartes e identificar los posibles riesgos al tener una relación contractual.

Esta consulta se deberá realizar a través de un proveedor que preste el servicio de consulta en listas vinculantes, restrictivas e informativas nacionales e internacionales que sea idóneo, que

garantice este procedimiento sea realizado, listas nacionales, e internacionales, y que sea actualizado de manera regular. Para este proceso se deberá ejecutar el "Procedimiento de consulta en listas" entregado por el proveedor contratado.

6.8. CONOCIMIENTO DE INVERSIONISTAS, ACCIONISTAS

Toda relación comercial en la cual la sociedad obligada se asocie con un tercero (persona jurídica) para desarrollar un proyecto, o cualquier inversionista que forma parte del capital social de la sociedad **PABRAL S.A.S.** será sujeto a procedimientos de conocimiento de contrapartes, verificación en listas vinculantes, restrictivas e informativas nacionales e internacionales y al procedimiento de debida diligencia, descrito en el presente Manual.

Como parte de las actividades de monitoreo, el Oficial de Cumplimiento deberá consultar por lo menos una vez al año, a los accionistas, inversionistas y representantes legales, en las listas citadas anteriormente.

Como mecanismo de conocimiento y vinculación de socios se aplicará el "Formato de vinculación de socios".

6.9. CONOCIMIENTO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS, EN MISIÓN Y AL SERVICIO

El conocimiento de los trabajadores le permite a la sociedad **PABRAL S.A.S.** obtener información sobre las características básicas de potenciales trabajadores antes de ser vinculados, por lo que el área de talento humano (para el caso de los trabajadores administrativos) o Reclutamiento, Selección y Contratación (RSC) (para el caso de los trabajadores en misión y al servicio), deberán garantizar el cumplimiento de los procedimientos propios de vinculación para lograr el adecuado conocimiento del candidato a trabajador; aun cuando se trate de personas referenciadas o recomendadas es obligatorio cumplir con todos los controles establecidos en relación con la prevención del riesgo **LA/FT/FPADM.**

Previo a la vinculación de un candidato se debe garantizar como mínimo la consulta en listas vinculantes, restrictivas e informativas, nacionales e internacionales.

Si un candidato aparece reportado en alguna de las listas consultadas, en relación con actividades y/o delitos asociados a **LA/FT/FPADM**, no podrá ser contratado, siendo obligación de Talento Humano o Reclutamiento, Selección y Contratación (RSC), garantizar dicho cumplimiento.

Para cualquier tipo de contratación realizada por la sociedad obligada, se debe como mínimo efectuar la consulta en las siguientes fuentes de información pública:

a) La Lista "Clinton": Emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros OFAC, perteneciente al Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, referente a empresas y personas vinculadas de tener relaciones con dineros provenientes del narcotráfico en el mundo.

b) La Lista "ONU": Adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en cumplimiento de la Resolución 1267 de 1999 y la Resolución 1989 de 2011, la cual hace referencia a personas vinculadas con entidades terroristas mundiales.

c) La Lista Estadounidense de Organizaciones Terroristas "FTO": Adoptada por el secretario de Estado del Gobierno Americano, compuesta por organizaciones "terroristas" mundiales, cuyos integrantes no recibirán visas de entrada a Estados Unidos, sus fondos serán congelados y no podrán ser asistidos por personas o entidades que se encuentren bajo la legislación estadounidense.

d) La Lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas y la lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas "PESC": Compuesta por personas, grupos y entidades implicados en actos terroristas y sujetos a medidas restrictivas, tales como congelación de fondos y otros activos financieros.

Se podrá consultar además fuentes como la procuraduría general de la nación, la policía nacional y la contraloría general de la república. Lo anterior siempre y cuando la nacionalidad del candidato sea colombiana.

En caso de encontrar coincidencias con listas anteriormente descritas, no se debe formalizar la relación con la contraparte y se deberá notificar de manera inmediata al Oficial de Cumplimiento por correo electrónico enviando la evidencia de la coincidencia. Cuando la coincidencia sea con otra lista se podrá consultar al Oficial de Cumplimiento para evaluar el tipo de coincidencia y sobre la acción a seguir. En todo caso las áreas usuarias deben tomar la posición más estricta frente a la vinculación de la contraparte, con el fin de gestionarse adecuadamente los riegos **LA/FT/FPADM**.

La validación se debe realizar con el número de identificación y los nombres y apellidos completos del candidato.

No se exime a ningún candidato, trabajador de los controles en relación con el **SAGRILAFT/FPADM.**

Los lineamientos anteriormente descritos aplican para cualquier tipo de vinculación de carácter laboral.

Como parte del monitoreo a los trabajadores ya vinculados y activos, estará a cargo de las áreas usuarias, garantizar la validación, mínimo cada dos (2) años, la verificación en listas vinculantes, restrictivas e informativas.

6.10. VINCULACIÓN DE PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE

Toda contraparte catalogada como personas expuestas políticamente debe contar con la aprobación de la instancia o empleado de jerarquía superior, pudiendo ser trabajadores en el rango de coordinador, director, jefe, gerente general o el Oficial de Cumplimiento.

Lo anterior, ya que la experiencia nacional e internacional ha demostrado que estos terceros son más propensos a ser utilizados en delitos relacionados con el lavado de activos. Por lo tanto, el funcionario que los atienda debe tener presente que no se admiten excepciones de información y documentación para su vinculación, y además su vinculación está sometida a la decisión expresa y formal previa de los cargos mencionados anteriormente.

Al momento de vincular un PEP, se debe seguir el siguiente procedimiento:

1. Solicitar al PEP que diligencie la información requerida en el formato de “vinculación de contrapartes”.
2. Verificar su reputación en fuentes públicas.
3. Investigar la fuente de sus fondos por medio de la información registrada en el formato de conocimiento y los soportes solicitados.

De ser aceptada la vinculación del PEP, el área usuaria que lo vinculó deberá realizar el monitoreo continuo e intensificado de la relación contractual.

Cabe resaltar, que, mediante el formato de vinculación de contrapartes se solicita que el tercero se identifique si es o no persona expuesta políticamente (PEPS).

6.11. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

Para efecto de actualización de información, todas las contrapartes vinculadas a **PABRAL S.A.S.** deben diligenciar el formato de vinculación de contrapartes y adjuntar nuevamente los anexos requeridos en el formato. Este procedimiento como mínimo deberá solicitarse una (1) vez cada dos (2) años o cuando lo determine el Oficial de Cumplimiento de acuerdo con el resultado del perfil de riesgo, o cada vez que la contraparte realice cambios sustanciales en sus representantes, accionistas o en sus condiciones jurídicas deberá reportarlo de manera inmediata a la sociedad para garantizar el proceso de actualización.

La contraparte deberá informar de manera inmediata situaciones de tipo reputacional que puedan poner en riesgo a **PABRAL S.A.S.**

Además de las políticas, se incluyen los siguientes lineamientos al **SAGRILAFT/FPADM**, las cuales serán de obligatorio cumplimiento:

a) La alta gerencia y todos los trabajadores de **PABRAL S.A.S.** antepondrán los principios éticos y el cumplimiento de las normas, políticas y procedimientos consagrados en este manual, al logro de rentabilidades y metas comerciales.

b) Con el propósito de impulsar a nivel corporativo la cultura del cumplimiento, el autocontrol y la gestión del riesgo integral del **LA/FT/FPADM**, es deber de los representantes legales, directivos, administradores, trabajadores de **PABRAL S.A.S.** asegurar el cumplimiento de los reglamentos internos y demás disposiciones relacionadas en el presente Manual.

c) Todos los trabajadores, directivos y accionistas, principalmente aquellos que actúan en la autorización, ejecución, vinculación y revisión de las operaciones de la organización, deben conocer y aplicar a cabalidad los procedimientos establecidos en el **SAGRILAFT/FPADM**, con el fin de garantizar su correcta aplicación, y así contribuir a la prevención de los delitos mencionados.

d) Todos los trabajadores, directivos y accionistas de **PABRAL S.A.S.** deben informar tan pronto como le sea posible las operaciones intentadas o inusuales al Oficial de Cumplimiento, así como los hechos o situaciones que considere hayan vulnerado la correcta administración de riesgo **LA/FT/FPADM**.

e) No se podrán realizar operaciones con contrapartes que no estén plenamente identificadas y personas jurídicas que no estén legalmente constituidas, así como aquellas que presenten información falsa o que estén relacionadas en listas vinculantes, restrictivas e informativas para Colombia.

f) Antes de realizar la vinculación de cualquier contraparte, se deberá validar previamente sus antecedentes penales y financieros en los entes de control gubernamental, así como la verificación de listas de terceras partes prohibidas y cualquier coincidencia deberá ser reportada al Oficial de Cumplimiento quien analizará la información y dará la aprobación o negación de la vinculación.

g) No se permiten excepciones de información y documentación al momento de la vinculación de cualquier contraparte, en especial aquellas que se identifiquen como personas expuestas políticamente o presenten cualquier tipo de coincidencia en listas vinculantes, restrictivas, informativas, sancionatorias u otras, o que por su actividad económica puedan representar un mayor riesgo. Si se llega a presentar alguna excepción, solo será autorizada por el Oficial de Cumplimiento o el Gerente General y esta decisión será expresa, formal y documentada,

partiendo del hecho que **PABRAL S.A.S.** asumirá los riesgos a los que se expone con dicha vinculación.

h) Cualquier incumplimiento al manual, políticas, procedimientos y lineamientos del **SAGRILAFT/FPADM**, será considerado como una falta grave de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo de las empresas obligadas.

Adicionalmente, se incluyen los siguientes controles generales para la prevención **LA/FT/FPADM**:

a) Dejar evidencia completa y suficiente de todas las transacciones realizadas.
b) No compartir información financiera, comercial, legal o de cualquier otra índole con terceros sin autorización previa de la gerencia.
c) No prestar el nombre de la organización para realizar negocios o movimientos de dinero de terceros.
d) No realizar pagos ni recibir pagos de terceros que no tengan relación contractual con **PABRAL S.A.S.** Esta operación deberá reportarse de manera inmediata al Oficial de Cumplimiento.
e) Todos los formatos, formularios y demás documentos diligenciados por las contrapartes, deberán tener el visto bueno del área usuaria y no podrán tener enmendaduras ni espacios en blanco aplicables y contará con toda la información adicional requerida para su vinculación.
f) La actualización de información para contrapartes recurrentes la deberá realizar el área usuaria de acuerdo con los lineamientos del Oficial de Cumplimiento y los criterios establecidos en el perfil de riesgo arrojado en el análisis inicial.
g) Igualmente se deberán cumplir con lo establecido en el código de ética de las empresas obligadas frente a los riesgos **LA/FT/FPADM**.

El Oficial de Cumplimiento se apoyará con cada área usuaria para garantizar el cumplimiento de esta política, constituyendo las áreas usuarias el primer nivel de defensa y el Oficial de Cumplimiento, el segundo nivel de defensa para la adecuada gestión de los riesgos **LA/FT/FPADM**.

6.12. SERVICIOS APROBADOS

Cuando se desarrolle un nuevo servicio, este deberá ser especialmente analizado por el Oficial de Cumplimiento, en el cual deberá realizar la identificación de los riesgos de **LA/FT/FPADM** inherentes al objeto de la sociedad obligada **PABRAL S.A.S.**, a menos que dichos servicios tengan los mismos controles establecidos en los demás servicios del portafolio.

6.13. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN POR AUTORIDADES COMPETENTES

PABRAL S.A.S. atenderá, a través del Oficial de Cumplimiento, la entrega de información con respecto al **SAGRILAFT/FPADM** que le soliciten las autoridades competentes, de acuerdo con las responsabilidades inherentes al cargo.

La presente política es de aplicación para todas las solicitudes que se reciban centralizadamente por el Oficial de Cumplimiento y que provengan de las entidades competentes.

La presente política contará con las siguientes directrices:

a) Prestar colaboración y apoyo eficaz a las diferentes autoridades judiciales, administrativas y de control, mediante el suministro de la información requerida por éstas.
b) Atender las solicitudes de las diferentes autoridades, dentro de los tiempos establecidos por éstas.
c) En caso de no poder cumplir con dichos plazos, por los motivos que sean, se deberán realizar envíos parciales de información o solicitar prórroga para su entrega.
d) Mantener reserva sobre la información que se solicite, gestione y entregue.

6.14. REPORTE ANÓNIMO

Los trabajadores, contrapartes y demás terceros podrán reportar al Oficial de Cumplimiento de forma anónima y confidencial la presunta ejecución de conductas delictivas, riesgos de **LA/FT/FPADM**, y demás asuntos tratados en el presente Manual. Así mismo podrán buscar orientación sobre conductas criminales, potenciales o reales, sin temor a represalias.

No procederá el reporte por anónimo, salvo que reúna como mínimo los siguientes requisitos:

a) Que se acompañe de medios probatorios o elementos de juicio que sumariamente den cuenta de la irregularidad de los hechos denunciados.
b) Que denuncie los hechos irregulares de manera concreta y precisa.
c) Que amerite credibilidad.

El correo electrónico habilitado es luchomorales@outlook.es o a los correos electrónicos de quienes funjan como Oficiales de Cumplimiento, tanto principal como suplente.

6.15. MANEJO DE EFECTIVO

Todo el personal vinculado a **PABRAL S.A.S.** y que se encuentre relacionado con el "Manejo de Efectivo" deberá estar debidamente capacitado y ser sujeto de monitoreo constante. Por otro lado,

se deben establecer modelos de recaudos y depósitos internos, que no están a cargo de un solo recurso y/o rol, los cuales serán auditados por las áreas financieras y de control interno.

PABRAL S.A.S. no realizará operaciones en efectivo como parte de la contraprestación de un servicio, la realización de compras o anticipos, con excepción de los pagos que se realizan por caja menor, de acuerdo con la política establecida, se realizarán únicamente por concepto de:

- Compras inesperadas con fines de dar solución a contratiempos (mantenimientos y reparaciones).
- Resolución de eventos fortuitos que representen primera necesidad para la compañía.
- Pago a pequeños proveedores o proveedores no recurrentes que denoten primera necesidad.

Los documentos que se relacionen con los riesgos **LA/FT/FPADM** deben ser revisados y constatados por la persona responsable, y consecuentemente ser conservados de acuerdo con lo establecido en la ley para la conservación de libros y papeles de comercio o demás normas que modifiquen o sustituyan la conservación de estos.

El Oficial de Cumplimiento o a través de quien se delegue (ejemplo, el área de calidad), realizará verificaciones aleatorias de forma trimestral a las áreas usuarias (primer nivel de defensa) del cumplimiento de los controles de **LA/FT/FPADM**.

En caso de identificar algún movimiento inusual o sospechoso, se debe realizar el respectivo análisis y proceder según corresponda.

La sociedad no realizará pagos a terceros con los cuales no se haya realizado alguna negociación y para los cuales no se ejecute el procedimiento de vinculación definido por la Compañía.

6.16. NUEVOS MERCADOS

Cuando se incursione en un nuevo mercado, este deberá ser especialmente analizado por el Oficial de Cumplimiento, el cual deberá realizar un análisis e identificación de riesgos asociados a los nuevos mercados, relacionados con **LA/FT/FPADM** inherentes al objeto de **PABRAL S.A.S.**, a menos que dicho mercado tengan los mismos controles aplicables por la sociedad obligada.

6.17. VINCULACIÓN, DEBIDA DILIGENCIA INTENSIFICADA DE PAÍSES DE ALTO RIESGO Y QUE REALICEN OPERACIONES CON ACTIVOS VIRTUALES

Para aquellas contrapartes ubicadas en países no cooperantes y jurisdicciones de alto riesgo, además de empresas catalogadas como alto riesgo por **PABRAL S.A.S.** y si se llegase a realizar operaciones con activos virtuales, se deberán realizar las siguientes actividades:

1. Identificar intermediarios y beneficiarios finales (persona natural).
2. Verificar su reputación en fuentes públicas.
3. Investigar la fuente de sus fondos por medio de la información registrada en el formato de conocimiento y los soportes solicitados.
4. De ser aceptada la vinculación de la contraparte, el área usuaria que lo vinculó deberá realizar supervisión continua de la relación contractual.
5. Se deberán monitorear las operaciones y transacciones.

ANÁLISIS DE OPERACIONES:

Una vez recibida la comunicación de operación inusual o sospechosa, por parte de un trabajador de **PABRAL S.A.S.**, el Oficial de Cumplimiento procederá de la siguiente manera:

- Como norma general, se realizará un primer contacto con el comunicante a fin de obtener la máxima cantidad de información acerca del perfil del tercero y lo que respecta a su información personal, y la relación de negocios con la sociedad.
- Solicitar al comunicante los soportes de la documentación que justifica la operación específica que ha motivado la comunicación.
- Aplicar procedimientos que permitan mantener la confidencialidad del comunicante y del hecho comunicado.
- En todo caso, se realizarán gestiones e investigaciones adicionales utilizando todos los medios disponibles.

Una vez se obtenga la información, se efectuará un preanálisis detallado por el Oficial de Cumplimiento con el apoyo de las áreas involucradas que básicamente persigue la detección de:

- Coincidencias con los perfiles sospechosos.
- Incoherencias y/o desproporción respecto a la naturaleza y/o el volumen de la operación actual investigada, en relación con la actividad comercial y/o antecedentes operativos del cliente.

- Operaciones inusuales que puedan obedecer a nuevos canales utilizados para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Una vez realizado el análisis y con base en las conclusiones extraídas del mismo, se tomará la decisión más razonable en atención a la gestión del riesgo **LA/FT/FPADM**.

7. PROCEDIMIENTOS DE SAGRILAFT/FPADM

El sistema cuenta con una serie de procedimientos, los cuales serán anexos del documento, a continuación, se describen:

7.1. PROCEDIMIENTO DE DEBIDA DILIGENCIA

Hará parte de la debida diligencia simple o tradicional, cada mecanismo definido para la gestión de riesgos **LA/FT/FPADM**, que le permita a la empresa identificar, gestionar, monitorear, y mantener en niveles de aceptación a las contrapartes y riesgos en general, cuyos niveles se encuentran en bajo o moderado, por lo que se realizará de acuerdo con el nivel de riesgo que represente la contraparte o tercero.

7.2. PROCEDIMIENTO DE DEBIDA DILIGENCIA INTENSIFICADA

Este procedimiento aplica para todos los terceros que generen alguna señal de alerta durante la relación contractual y que, por lo tanto, ameriten más información para obtener objetivamente un análisis sobre la alerta y definir si se debe reportar ante la Unidad de Investigación y Análisis Financiero o algún ente de control interno o externo. La decisión podría llegar a ser la no continuidad con el tercero dependiendo del resultado.

7.3. PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN A SOLICITUDES DE ENTES DE CONTROL

Describe las actividades a realizar cuando sea recibido un requerimiento por parte de un ente de control.

7.4. PROCEDIMIENTO DE ANÁLISIS DE RIESGOS

Describe las actividades que se deben realizar en las diferentes etapas de la gestión de riesgos.

7.5. PROCEDIMIENTO DE CONSULTA EN LISTAS VINCULANTES, RESTRICTIVAS E INFORMATIVAS

Relaciona las actividades a realizar en el proceso de consulta en listas.

7.6. PROCEDIMIENTO DE DETECCIÓN DE OPERACIONES INUSUALES Y SOSPECHOSAS

Se encuentra el paso a paso para determinar si la operación analizada es inusual o sospechosa.

7.7. PROCEDIMIENTO DE VINCULACIÓN DE PEPS

Describe las actividades a realizar en el momento de vincular una persona catalogada como PEP.

8. ELEMENTOS DEL SAGRILAFT/FPADM

La puesta en marcha del **SAGRILAFT/FPADM** requiere además del cumplimiento efectivo de las Políticas, el cumplimiento de los procedimientos incluidos en el manual, los cuales deben traducirse en reglas de conducta que oriente la actuación de la compañía, trabajadores, asociados, administradores y demás vinculados o partes interesadas.

8.1. DISEÑO Y APROBACIÓN

PABRAL S.A.S. dispondrá de medidas operativas, económicas, tecnológicas y demás recursos necesarios para el eficiente y adecuado funcionamiento del **SAGRILAFT/FPADM**, el cual fue diseñado de acuerdo con las necesidades específicas y generales de la sociedad.

Tanto el diseño como las actualizaciones del sistema estará bajo la responsabilidad de la asamblea de accionistas en conjunto con el Gerente General y el Oficial de Cumplimiento. Cada ajuste o actualización que amerite el **SAGRILAFT/FPADM**, debe constar a través de las actas, en caso de ser requerido por los entes de control y vigilancia.

8.2. AUDITORIA Y CUMPLIMIENTO SAGRILAFT/FPADM

Con la finalidad de mantener el adecuado funcionamiento del **SAGRILAFT/FPADM**, la Asamblea de Accionistas designó al Oficial de Cumplimiento, quien contará con el apoyo del Gerente General para el oportuno seguimiento a las actividades de control aquí definidas.

El Oficial de Cumplimiento entregará informes al Gerente General sobre la gestión del **SAGRILAFT/FPADM** de manera anual.

El Gerente General deberá certificar ante la Superintendencia de Sociedades que el Oficial de Cumplimiento Principal cumple con los requisitos exigidos. Una vez designado el Oficial de Cumplimiento, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la designación se deberá notificar a la Delegatura de Asuntos Económicos y Societarios de la Superintendencia de Sociedades.

Así mismo cada vez que haya un cambio de Oficial de Cumplimiento Principal o Suplente se deberá proceder con el trámite ante la Superintendencia de Sociedades.

Los registros del nombramiento del Oficial de Cumplimiento hacen parte del **SAGRILAFT/FPADM** de la sociedad obligada.

8.3. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y ÓRGANOS DE CONTROL

La Sociedad **PABRAL S.A.S.** procurará por mantener la estructura apropiada teniendo en cuenta el tamaño y operaciones de ésta para respaldar la efectiva y eficiente gestión del riesgo **LA/FT/FPADM**.

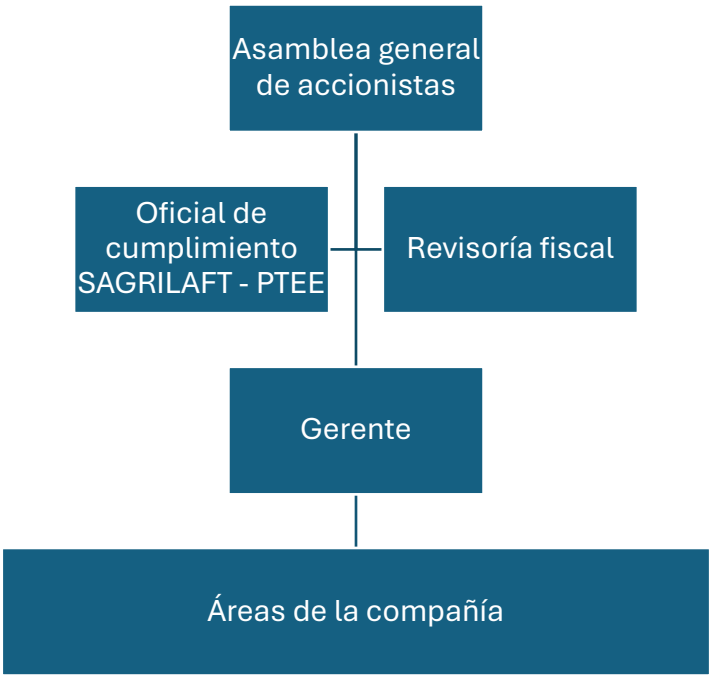

8.3.1. ROLES Y RESPONSABILIDADES:

8.3.1.1. Asamblea de Accionistas:

1. Establecer y aprobar las políticas del sistema de autocontrol y gestión del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
2. Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones, presentadas por el Gerente General y/o el Oficial de Cumplimiento.
3. Seleccionar y designar al Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente, cuando sea procedente.
4. Analizar y dar respuesta oportuna a los informes sobre el funcionamiento del **SAGRILAFT/FPADM**, sobre las propuestas de correctivos y actualizaciones que presente el Oficial de Cumplimiento, y tomar decisiones respecto de la totalidad de los temas allí tratados. Esto deberá constar en las actas del órgano correspondiente.
5. Analizar oportunamente los reportes y solicitudes presentados por el Gerente General y/u Oficial de Cumplimiento.
6. Pronunciarse sobre los informes presentados por la revisoría fiscal o las auditorías interna y externa, que tengan relación con la implementación y el funcionamiento del **SAGRILAFT/FPADM**, y hacer el seguimiento a las observaciones o recomendaciones incluidas, cuando sea del caso. Ese seguimiento y sus avances periódicos deberán estar señalados en las actas correspondientes.
7. Ordenar y garantizar los recursos técnicos, logísticos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el **SAGRILAFT/FPADM**, según los requerimientos que para el efecto realice el Oficial de Cumplimiento.
8. Establecer los criterios para aprobar la vinculación de Contraparte cuando sea una PEP.
9. Establecer pautas y determinar los responsables de realizar auditorías sobre el cumplimiento y efectividad del **SAGRILAFT/FPADM** en caso de que así lo determine.
10. Verificar que el Oficial de Cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones.
11. Constatar que la organización, el Oficial de Cumplimiento y el Gerente General desarrollan las actividades designadas en el Capítulo X de la Circular básica jurídica y en el **SAGRILAFT/FPADM**, o en las demás normas que la complemente o modifiquen.

8.3.1.2. Representante Legal – Gerente General:

1. Presentar con el Oficial de Cumplimiento, para aprobación de la Asamblea de Accionistas, la propuesta del **SAGRILAFT/FPADM** y sus actualizaciones, así como su respectivo manual **SAGRILAFT**.
2. Estudiar los resultados de la evaluación del Riesgo **LA/FT/FPADM** efectuada por el Oficial de Cumplimiento y establecer los planes de acción que correspondan.
3. Asignar de manera eficiente los recursos técnicos y humanos, determinados por la Asamblea de Accionistas o el máximo órgano social, necesarios para implementar el **SAGRILAFT/FPADM**.
4. Verificar que el Oficial de Cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones.
5. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento en el diseño, dirección, supervisión y monitoreo del **SAGRILAFT/FPADM.**
6. Presentar a la Asamblea de Accionistas o al máximo órgano social, los reportes, solicitudes y alertas que considere que deban ser tratados por dichos órganos y que estén relacionados con el **SAGRILAFT/FPADM**.
7. Asegurarse de que las actividades que resulten del desarrollo del **SAGRILAFT/FPADM** se encuentran debidamente documentadas, de modo que se permita que la información responda a unos criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad.
8. Certificar ante la Superintendencia de Sociedades el cumplimiento de lo previsto en Capítulo X de la circular básica jurídica, cuando lo requiera la Superintendencia de Sociedades.
9. En los casos en que no exista una Asamblea de Accionistas, el Gerente General propondrá la persona que ocupará la función de Oficial de Cumplimiento, para la designación por parte del máximo órgano social.
10. Verificar que los procedimientos del **SAGRILAFT/FPADM** desarrollen la Política **LA/FT/FPADM** adoptada por la Asamblea de Accionistas.
11. Apoyar al Oficial de Cumplimiento con los requerimientos de acceso a toda la información, cuando sea procedente.
12. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento para el cabal desarrollo de sus funciones.
13. Respaldar al Oficial de Cumplimiento en sus procesos de capacitación y formación, con el fin de dar cumplimiento a los mínimos requerimientos definidos en la Circular Externa 100-000016 de 2020 y así mismo, implementar las mejores prácticas dentro de las empresas obligadas.

8.3.1.3. Oficial De Cumplimiento:

El trabajador que ejerza el rol de Oficial de Cumplimiento dentro de la empresa deberá cumplir con los siguientes requisitos de acuerdo con lo dispuesto por la Superintendencia de Sociedades:

1. Gozar de independencia y tener capacidad decisoria para gestionar el riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, además de tener comunicación directa con el máximo órgano social, y depender directamente del máximo órgano social en caso de que no exista asamblea de accionistas.
2. Contar con conocimientos suficientes en materia de administración de riesgos y entender el giro ordinario de las actividades de la empresa.
3. Contar con el apoyo de un equipo de trabajo humano y técnico, de acuerdo con el Riesgo lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
4. No pertenecer a la administración o a los órganos sociales, ni de auditoría o control interno o externo (revisor fiscal o vinculado a la organización de revisoría fiscal que ejerce esta función, si es el caso) o quien ejecute funciones similares o haga sus veces en la empresa.
5. No fungir como Oficial de Cumplimiento en más de diez (10) Empresas Obligadas. Para fungir como Oficial de Cumplimiento de más de una Empresa Obligada, (i) el Oficial de Cumplimiento se deberá certificar; y (ii) el órgano que designe al Oficial de Cumplimiento deberá verificar, que el Oficial de Cumplimiento no actúa como tal en Empresas que compiten entre sí.
6. Cuando el Oficial de Cumplimiento no se encuentre vinculado laboralmente a la Empresa Obligada, esta persona natural y la persona jurídica a la que esté vinculado, si es el caso, deberán demostrar que en sus actividades profesionales cumplen con las medidas mínimas establecidas en la Debida Diligencia.
7. Cuando exista un grupo empresarial o una situación de control declarada. El Oficial de Cumplimiento de la matriz o controlante podrá ser la misma persona para todas las Empresas que conforman el grupo o conglomerado, independientemente del número de Empresas que lo conformen.
8. Estar domiciliado en Colombia.
9. No deberá tener anotaciones de tipo penal, disciplinario y fiscal al momento de su nombramiento y posteriormente a este.

Así las cosas, el Oficial de Cumplimiento una vez designado, deberá:

1. Velar por el efectivo, eficiente y oportuno funcionamiento del **SAGRILAFT/FPADM**.

2. Presentar, anualmente, informes al Gerente General. Como mínimo, los reportes deberán contener una evaluación y análisis sobre la eficiencia y efectividad del **SAGRILAFT/FPADM** y, de ser el caso, proponer las mejoras respectivas. Así mismo, demostrar los resultados de la gestión del Oficial de Cumplimiento, y de la administración general, en el cumplimiento del **SAGRILAFT/FPADM**.
3. Coordinar y diseñar programas internos de capacitación en los que se incluyan los temas a capacitar, objetivos, cronograma, población objeto, modalidad de la capacitación (presencial, virtual) y evaluación en actividades como sensibilización, capacitación, entrenamiento, inducción, divulgación.
4. Evaluar los informes presentados por la auditoría interna o quien ejecute funciones similares o haga sus veces, y los informes que presente el revisor fiscal o la auditoría externa, si es el caso, y adoptar las medidas razonables frente a las deficiencias informadas. Si las medidas que deben ser adoptadas requieren de una autorización de otros órganos, deberá promover que estos asuntos sean puestos en conocimiento de los órganos competentes.
5. Certificar ante la Superintendencia de Sociedades el cumplimiento de lo previsto en la Circular Externa 100-000016 de 2020, o norma que la adiciona o modifique.
6. Verificar el cumplimiento de los procedimientos de Debida Diligencia y Debida Diligencia Intensificada.
7. Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa a la gestión y prevención del riesgo de **LA/FT/FPADM**.
8. Diseñar las metodologías de clasificación, identificación, medición y control del riesgo de **LA/FT/FPADM** que formarán parte del **SAGRILAFT/FPADM**.
9. Realizar la evaluación del riesgo de **LA/FT/FPADM** a los que se encuentra expuesta la empresa.
10. Realizar el Reporte de las Operaciones Sospechosas a la UIAF y cualquier otro reporte o informe exigido por las disposiciones vigentes, conforme lo establezca dichas normas y la Circular Externa 100-000016 de 2020, o norma que la adiciona o modifique.
11. Además de lo anterior, el Oficial de Cumplimiento está en la obligación de capacitarse permanentemente a través de seminarios, conferencias. diplomados, especializaciones o similares, que le permita desarrollar sus habilidades y mantener conocimientos actualizados en materia de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva con el fin de estar preparado para las eventualidades que se presenten en la sociedad **PABRAL S.A.S.** con respecto a estos temas, y para que sirva de apoyo a los planes de capacitación y divulgación a nivel nacional de esta normatividad.

8.3.1.4. Líderes de proceso de las áreas usuarias (director y demás posiciones de liderazgo):

1. Apoyar al Oficial de Cumplimiento en el proceso de monitoreo de riesgos y controles, así como el cumplimiento de políticas, procesos y lineamientos establecidos en el sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Reportar al Oficial de Cumplimiento cualquier operación inusual que desde su proceso identifique.
3. Velar por el cumplimiento de las políticas relacionadas con vinculación de contrapartes y de personas expuestas políticamente.
4. Acudir a las sesiones de identificación de riesgos y control lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva que sean programadas por el Oficial de Cumplimiento.
5. Apoyar al Oficial de Cumplimiento a sensibilizar a los trabajadores de las áreas a cargo fomentando así la cultura de prevención del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
6. Las áreas usuarias deberán informar al Oficial de Cumplimiento del conocimiento de las operaciones inusuales o sospechosas en el mismo momento en que son conocidas. Si en un respectivo mes, las áreas usuarias no reportan al Oficial de Cumplimiento la existencia de operaciones inusuales o sospechosas, se entenderá que para el respectivo período hubo una ausencia de estas, para efectos de los reportes que deban hacerse para la UIAF.
7. Velar por el cumplimiento de los controles establecidos en la matriz de riesgos como parte de las funciones a su cargo.
8. Informar al Oficial de Cumplimiento nuevos riesgos que se puedan presentar en el desarrollo de actividades del proceso a cargo.
9. Participar activamente en las reuniones o jornadas que requiera el Oficial de Cumplimiento para determinar planes de acción en materia de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
10. Poner en marcha los planes de acción que se determinen para la mitigación de los riesgos y el mejoramiento continuo del sistema.
11. Realizar las actividades que el Oficial de Cumplimiento requiera para el adecuado y preventivo sistema de prevención de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
12. Notificar al Gerente General, cualquier inconsistencia que evidencie en el manejo del **SAGRILAFT/FPADM** y que no haya sido atendida por el Oficial de Cumplimiento.
13. Suscribir las certificaciones que el Oficial de Cumplimiento determine en razón a sus funciones.

8.3.1.5. Demás trabajadores:

1. Mantener un estricto compromiso con el cumplimiento de las políticas de control y prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, fijadas por la organización.
2. Aplicar en sus actividades diarias las normas, políticas, procedimientos e instrucciones establecidas por la organización, orientadas a evitar que a través de las operaciones que se realicen en la empresa se faciliten actividades asociadas al lavado de activos y/o financiamiento al terrorismo y/o financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
3. Acatar los principios y normas de conducta impartidas en el Manual **SAGRILAFT/FPADM.**
4. Anteponer la observancia de los principios éticos al logro de las metas comerciales.
5. Reportar al Oficial de Cumplimiento cualquier operación inusual o sospechosa, señal de alerta o situación que desde su proceso identifique.
6. Acatar las indicaciones generales dadas en el proceso de inducción en referencia al **SAGRILAFT/FPADM.**
7. Asistir a todas las sesiones de capacitación citadas por el Oficial de Cumplimiento.
8. Presentar y aprobar las evaluaciones de los temas tratados en la capacitación del **SAGRILAFT/FPADM.**

8.3.1.6. Personal que brinda apoyo al oficial de cumplimiento:

1. Bajo la confidencialidad que lo requiere, colaborar con la documentación necesaria que solicite el Oficial de Cumplimiento para la elaboración de informes y reportes internos y externos.
2. Dar soporte en el monitoreo de la matriz de riesgo.
3. Velar por la adecuada custodia documental de aquellos documentos que reposan en los archivos del Oficial de Cumplimiento.
4. Apoyar al Oficial de Cumplimiento en la ejecución del Programa de Monitoreo o en las auditorias de cumplimiento programadas.
5. Apoyar al Oficial de Cumplimiento en las charlas, sensibilizaciones, capacitaciones y demás actividades desarrolladas en pro de fomentar la cultura de prevención y control.
6. Demás actividades requeridas por el Oficial de Cumplimiento en relación con el alcance del sistema.

8.3.1.7. Revisoría Fiscal:

Las funciones de este órgano se encuentran expresamente señaladas en la ley, en particular el artículo 207 del Código de Comercio, el cual señala, especialmente, lo relacionado con la obligación de reporte a la Unidad de Investigación y Análisis Financiero de las Operaciones Sospechosas, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores, conforme lo señala el numeral 10 de dicho artículo.

Para efectos de lo previsto en el numeral 10 del artículo 207 citado, el revisor fiscal debe solicitar usuario y contraseña en el sistema de reporte en línea administrado por la Unidad de Investigación y Análisis Financiero, para el envío de los reportes de operaciones sospechosas.

En todo caso, el revisor fiscal, a pesar de la obligación de guardar la reserva profesional en todo aquello que conozca debido al ejercicio de su profesión, en virtud de la responsabilidad inherente a sus funciones y conforme a los casos en que dicha reserva pueda ser levantada, tiene el deber de revelar información cuando así lo exija la ley. Así, por ejemplo, cuando en el curso de su trabajo el revisor fiscal descubre información que lleva a la sospecha de posibles actos de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, tiene la obligación de remitir estas sospechas a la autoridad competente.

Igualmente, se debe tener en cuenta que los revisores fiscales se encuentran cobijados por el deber general de denuncia.

1. Poner en conocimiento del Gerente General los incumplimientos del sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, sin perjuicio de la obligación de informar sobre ellos a la Asamblea de Accionistas.
2. Poner en conocimiento del Oficial de Cumplimiento, las inconsistencias o fallas detectadas en el sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva y en general, todo incumplimiento a las disposiciones que regulan la materia.
3. Podrán incluir propuestas de mejora del sistema cuando ello sea pertinente.

8.3.1.8. Auditoría Interna o quien haga sus veces:

1. Realizar por lo menos una revisión anual de la efectividad y cumplimiento del **SAGRILAFT/FPADM**, y presentar el informe de hallazgos al Oficial de Cumplimiento y el Gerente General.

2. Velar por la adecuada ejecución de los procesos, procedimientos y controles con referencia al **SAGRILAFT/FPADM**.
3. Evaluar la ejecución de los controles implementados en los procesos de negocio.
4. Evaluar y verificar la efectividad, cumplimiento de todas las etapas y los elementos del **SAGRILAFT/FPADM**, con el propósito de determinar, reportar las deficiencias y falencias que detecte, así como sus posibles soluciones.
5. Informar los resultados al Oficial de Cumplimiento y/o a la Asamblea de Accionistas, para que se efectúen los análisis correspondientes, se adopten los correctivos necesarios al cumplimiento **SAGRILAFT/FPADM**.
6. Debe rendir informes al Oficial de Cumplimiento cuando en desarrollo de su trabajo de auditoría, identifique operaciones inusuales, sospechosas o intentadas, que puedan poner en riesgo a la organización en los términos del presente manual.
7. Podrán incluir propuestas de mejora cuando ello sea pertinente.

9. ETAPAS DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LA/FT/FPADM

La identificación de los riesgos asociados a los delitos de **LA/FT/FPADM** implementada en la sociedad **PABRAL S.A.S.** se guiarán con las mejores prácticas relacionadas en la materia.

Las medidas razonables que deberán ser documentadas y conservadas en caso en que cualquier órgano de control interno o externo lo solicite.

9.1. IDENTIFICACIÓN

En esta primera fase de la metodología, se identifican de forma sistemática las posibles causas concretas de los riesgos de **LA/FT/FPADM**, así como los diversos y posibles efectos que debe afrontar. Igualmente, mediante esta primera etapa se contempla la segmentación y clasificación de los factores de riesgo.

Es necesario mantener el contexto interno y externo de la sociedad **PABRAL S.A.S.** de tal manera que permita una adecuada identificación de riesgos.

9.2. MEDICIÓN O EVALUACIÓN

En la etapa de medición se mide la posibilidad, probabilidad o frecuencia de ocurrencia del riesgo inherente de **LA/FT/FPADM** frente a cada uno de los factores de riesgo, así como el impacto en caso de materializarse mediante los riesgos asociados. Estas mediciones son de carácter cualitativo

o cuantitativo, y se realizan a través de la Matriz de riesgos en donde se observa el grado de impacto en caso de ocurrencia, y, a partir de lo cual se diseñan controles para minimizar la posibilidad de incurrir en estos riesgos.

En esta etapa se desarrolla una valoración cualitativa de los riesgos identificados sin tener en cuenta las acciones de tratamiento diseñados para el proceso, para lo cual se establecen criterios de medición de la probabilidad e Impacto. Esta actividad se describe en el Procedimiento de análisis de riesgos.

A continuación, se detallan los criterios de medición:

a. **PROBABILIDAD O FRECUENCIA:** La probabilidad o frecuencia es una variable cualitativa de medición del riesgo, que representa el número de veces en que podría llegar a presentarse un determinado evento de riesgo en el transcurso de un año. Los criterios para evaluar la probabilidad se detallan a continuación:

TABLA 1. CRITERIOS MEDICIÓN DE PROBABILIDAD

FACTOR	RANGO	PUNTUACIÓN	PONDERACIÓN	PUNTAJE MAXIMO
Complejidad del procedimiento	Muy fácil de ejecutar	1	4	16
	Fácil de ejecutar	2		
	Complejo	3		
	Muy complejo	4		
	No aplica	0		
Automatización	Automático	1	3	9
	Semiautomático	2		
	Manual	3		
	No aplica	0		
Idoneidad del personal	Excelente	1	4	16
	Bueno	2		
	Regular	3		
	Deficiente	4		
	No aplica	0		
Materialización del riesgo	Ocurrió una vez al año	1	4	16
	Ocurrió dos veces al año	2		
	Ocurrió una vez al mes	3		

	Ocurrió una vez a la semana	4		
	No ha ocurrido	0		
Frecuencia del procedimiento	Anual	0,5	4	16
	Semestral	1		
	Mensual	2		
	Semanal	3		
	Diario	4		
Calidad de la documentación	Muy completa	1	4	16
	Completa	2		
	Aceptable	3		
	Deficiente	4		
	No aplica	0		
Comunicación	Excelente	1	4	16
	Buena	2		
	Moderada	3		
	Deficiente	4		
	No aplica	0		
Puntaje Máximo				105

b. IMPACTO: En la metodología de análisis de riesgos el impacto refleja el efecto que se estima podría llegar a tener en el proceso la presencia de un evento de riesgos en términos cualitativos, es decir, la posible pérdida. Los criterios empleados para su medición son:

TABLA 2. CRITERIOS MEDICIÓN DE IMPACTO

PÉRDIDAS FINANCIERAS			
Cuantificación Económica			
VALOR	**NIVEL**	**MÍNIMO**	**MÁXIMO**
5	Significativo	60 SMMLV + 1 PESO	100 SMMLV
4	Alto	30 SMMLV + 1 PESO	60 SMMLV
3	Medio	10 SMMLV + 1 PESO	30 SMMLV
2	Bajo	5 SMMLV + 1 PESO	10 SMMLV
1	Insignificante	-	5 SMMLV
PÉRDIDAS REPUTACIONALES			

Cuantificación			
VALOR	**NIVEL**	**AFECTACIÓN DE IMAGEN**	**LEGALES**
5	Significativo	Publicación de noticias en medios masivos nacionales (prensa, televisión, radio).	Acusaciones y multas significativas por organismos reguladores, litigios muy serios.
4	Alto	Afectación de imagen a nivel nacional (un medio de comunicación).	Requerimiento formal o investigación por algún organismo regulador, litigios mayores.
3	Medio	Afectación a la imagen a nivel local (gremio, grupo).	Requerimiento informal por algún organismo regulador, litigios menores.
2	Bajo	Afectación menos de la reputación ante entes de control.	Requerimiento informal por algún organismo regulador, conciliaciones menores.
1	Insignificante	Afectación de imagen.	Asuntos legales menores.

c. NIVEL DE RIESGO: De igual forma, el nivel de riesgo muestra el nivel de exposición al riesgo de la compañía, a través de una escala de valoración generada automáticamente a partir de la combinación de la Probabilidad e Impacto obtenida para cada riesgo, la cual se denomina Riesgo Inherente, es decir, el riesgo sin considerar los controles.

Una vez se documenten y califiquen las acciones de tratamiento empleadas para gestionar el riesgo, se obtendrá el riesgo residual, el cual es resultado de la generación de desviaciones en la probabilidad, el impacto o ambas variables del riesgo inherente, en relación con la efectividad de las acciones de tratamiento.

En la siguiente tabla se muestran los niveles de riesgo considerados en la metodología de la sociedad:

TABLA 3. NIVEL DE EXPOSICIÓN AL RIESGO (SEVERIDAD)

VALOR	NIVEL	MÍNIMO	MÁXIMO
5	Altamente probable	81%	100%
4	Muy probable	61%	80%
3	Probable	41%	60%
2	Poco probable	21%	40%
1	Remoto	0%	20%

9.3. CONTROL

En esta etapa se toman las medidas conducentes a controlar el riesgo inherente al que se ve expuesta la sociedad, debido a los factores de riesgo y de los riesgos asociados.

Esta actividad se describe en el Procedimiento de análisis de riesgos.

- Zona de Aceptabilidad: El riesgo se puede admitir directamente, pero es necesario implementar controles adicionales.
- Zona de Riesgo Grave: Se deben implementar medidas de control más exigentes para mitigar el riesgo, analizar su costo/beneficio.
- Zona de Riesgo Inaceptable: Esta combinación requiere de controles tendientes a disminuir la probabilidad de ocurrencia y/o minimizar la severidad de su impacto o se deben implementar mecanismos para evitar este riesgo o transferirlo, definir políticas de cubrimiento o tratamiento, definir los límites de exposición.

Dentro de las clases de controles, tenemos las siguientes:

a. **Clase de controles:** Las medidas de control adoptadas buscarán como resultado una disminución de la posibilidad de ocurrencia y/o del impacto del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva en caso de materializarse.
   Dentro de las clases de controles que se pueden aplicar de acuerdo con el caso en particular tenemos:
   - Controles Preventivos: Corresponden a aquellos que evitan la materialización de los riesgos analizando las causas que puedan generarlos.
   - Controles Detectivos: Hacen referencia a actividades de detección durante la ejecución y desarrollo del proceso, estos pueden ser previos o posteriores a las operaciones. Es una alarma que se acciona frente a una situación anormal, in situ.

- Controles Correctivos: Los cuales permiten corregir desviaciones y errores en la operación o evitar que puedan volver a presentarse. Estos controles hacen parte del Sistema de Control Interno de la sociedad debidamente soportados por políticas y procedimientos para su operación.

Dentro de los tipos de controles que se pueden aplicar de acuerdo con el caso en particular tenemos:

b. Tipos de controles:

- Controles Manuales: Actividades de control desarrolladas de forma manual por una o varias personas.
- Controles Semiautomáticos: Son procedimientos aplicados desde un computador en un software de soporte, diseñados para prevenir, detectar o corregir errores o deficiencias, pero que requieren de la intervención del hombre en el proceso.
- Controles Automáticos: Son procedimientos aplicados desde un computador en un software de soporte, diseñados para prevenir, detectar o corregir o errores o deficiencias, sin que tenga que haber intervención del hombre en el proceso.

A las acciones de control antes mencionadas se les debe asignar una calificación en donde se evalué si reduce la probabilidad, el impacto o ambas y se valore la efectividad de la acción de tratamiento, a partir de diferentes variables las cuales se mencionan a continuación:

TABLA 4. VARIABLES DE EVALUACIÓN DE LA EFECTIVIDAD DE CONTROLES

FACTOR EVALUADO	CARACTERÍSTICA DE EFECTIVIDAD	PUNTUACIÓN	PONDERACIÓN
Clase	Correctivo	1	20%
	Detectivo	2	
	Preventivo	3	
Pruebas de auditoría	Se evidenció cumplimiento del objetivo del control	3	20%
	Se evidenció incumplimiento del objetivo del control	2	
	No se ha realizado auditoria al objetivo del control	1	

Efectividad del control	Alta	3	20%
	Aceptable	2	
	Baja	1	
Tipo	Manual	1	20%
	Semiautomático	2	
	Automático	3	
Responsabilidad	Claramente asignada	3	10%
	Parcialmente asignada	2	
	No asignada	1	
Documentación del procedimiento	Documentado, Actualizado y Divulgado	3	10%
	Documentado	2	
	No documentado	1	

De acuerdo con la calificación obtenida en la valoración de las acciones de tratamiento se determina la efectividad de cada uno de éstos, conforme con la siguiente tabla.

TABLA 5. EFECTIVIDAD DE LAS ACCIONES DE TRATAMIENTO

NOMBRE	MÍNIMO	MÁXIMO	FRECUENCIA	IMPACTO
Excelente	24	30	3	3
Bueno	19	24	2	2
Regular	14	19	1	1
Deficiente	10	14	0	0

Una vez sea asociada una acción de tratamiento a un riesgo, el nivel de exposición residual se ajustará automáticamente.

a. Nivel de aceptación de riesgo LA/FT/FPADM:

Nivel de aceptabilidad del riesgo: Es el riesgo que la sociedad decide aceptar en la búsqueda de la consecución de los objetivos.

En la sociedad **PABRAL S.A.S.** los riesgos residuales son aceptados, cuando su severidad se encuentra en nivel bajo o moderado, es decir si están en la zona de aceptabilidad.

Se velará por mantener el riesgo residual por debajo del nivel moderado, Sin embargo, si existe un riesgo de tipo moderado, la sociedad deberá establecer los controles razonables para su gestión.

Todo riesgo residual que exceda el nivel de aceptabilidad deberá ser tratado y se tomarán los planes de acción necesarios para mitigar dicho riesgo.

9.4. MONITOREO

El monitoreo se realizará mínimo cada dos (2) años y durante este se debe procurar:

- **a.** Llevar a cabo un proceso de seguimiento efectivo que facilite la rápida detección y corrección de las deficiencias identificadas en los riesgos asociados a lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- **b.** Realizar el seguimiento y comparación del riesgo inherente y residual de cada factor de riesgo y de los riesgos asociados **LA/FT/FPADM.**
- **c.** Asegurar que los controles sean integrales y se refieran a todos los riesgos y que los mismos estén funcionando en forma oportuna, efectiva y eficiente.
- **d.** Asegurar que los riesgos residuales se encuentren en los niveles de aceptación de la sociedad.

El monitoreo del riesgo **LA/FT/FAPDM** se desarrolla, a partir de las siguientes actividades:

- **a)** Sistema o herramienta de Listas Vinculantes, Restrictivas o Informativas.
- **b)** Auditoria al **SAGRILAFT/FPADM**.
- **c)** Informe del Oficial de Cumplimiento a la Asamblea de Accionistas.
- **d)** Adopción de Planes de Acción y/o Recomendaciones.
- **e)** Reportes a la Unidad de Investigación y Análisis Financiero
- **f)** Indicadores de Riesgos lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- **g)** Actualizar controles auditados.
- **h)** Seguir los procedimientos relacionados con que regulan el **SAGRILAFT/FPADM** los cuales son:
  - Procedimiento de etapas de gestión de riesgos (identificación, medición, control y monitoreo de riesgos).
  - Procedimiento de detección de operaciones inusuales y sospechosas.
  - Procedimiento de atención solicitudes entes de control.
  - Procedimiento de vinculación de personas expuestas políticamente.
- **i)** Otras que se determinen.

Adicionalmente, la información actualizada se utilizará para realizar análisis de variaciones en las principales cifras financieras para aquellos clientes y/o contrapartes que de acuerdo con el ejercicio de segmentación se ubiquen en zona de alto riesgo.

9.5. TOLERANCIA AL RIESGO

La sociedad **PABRAL S.A.S.** define que una vez identificados y calificados los riesgos, asumirá aquellos que se encuentren en un rango de medio y bajo, que en términos de colorimetría en la matriz de riesgo se mostrará en amarillo y verde respectivamente. Así las cosas, los riesgos inherentes y residuales que se ubican en la categoría extremo y alto (Rojo o naranja), se procederá con la implementación de controles, de tal forma poder mitigar los riesgos.

Sin embargo, si los controles no aseguran la eficacia suficiente para llevar el riesgo a las categorías aceptadas y aprobadas; se debe notificar mediante los informes periódicos a la Alta Gerencia con el fin de plantear los planes de acción y de mitigación del riesgo o definir tratarlos de otra manera.

10. METODOLOGÍA PARA LA SEGMENTACIÓN DE FACTORES DE RIESGO:

SEGMENTACIÓN FACTORES DE RIESGO SAGRILAFT

La segmentación es el proceso por medio del cual se lleva a cabo la separación de elementos en grupos homogéneos al interior de cada uno de los segmentos y heterogéneos entre ellos. La separación se fundamenta en el reconocimiento de diferencias significativas en sus características.

El objetivo de realizar segmentación es el de aplicar estrategias de seguimiento diferenciadas para las contrapartes, según la combinación de cada factor de riesgo. La segmentación nos permite enfocarnos en aquellos segmentos cuyo perfil de riesgo sea más alto.

La segmentación de las fuentes de riesgo se tiene en cuenta los siguientes aspectos:

Ser medibles: Que se pueda determinar aspectos como tamaño, producto o servicio y perfiles de los componentes de cada segmento.

Ser accesibles: Que se pueda llegar a ellos de forma eficaz y consistente.

Ser sustanciales: Un segmento debe ser el grupo homogéneo más grande posible al que vale la pena dirigirse con programa de evaluación, control y monitoreo a la medida.

Ser diferenciales: Un segmento debe ser distinto del otro, respondiendo de una forma particular.

Toda le segmentación estará dada para proveedores, contratistas, empleados y accionistas y/o inversionistas.

Las técnicas y/o metodologías que se utilizarán en la sociedad **PABRAL S.A.S.**, son cualitativas no estadísticas. De acuerdo con el análisis de la sociedad, se han determinado los siguientes factores de riesgo, teniendo en cuenta la norma.

Actividad económica:

El tipo de actividad económica que desarrolla (este aplica tanto para clientes como para proveedores, contratistas, accionistas y/o inversionistas) es un factor de suma importancia en la evaluación del perfil del riesgo. Por lo anterior, la sociedad **PABRAL S.A.S.** determina que ciertas actividades son más riesgosas que otras en materia de **LA/FT/FPADM** y clasifica las actividades económicas tomando como referencia las buenas prácticas que se desarrollan para los ejercicios de segmentación no estadística cualitativa y de conocimiento de la sociedad.

Las actividades que no se encuentren en Zona Roja (Riesgo Alto) o en Zona Amarilla (Riesgo Medio), serán clasificadas automáticamente en Zona Verde (Riesgo Bajo):

ZONA VERDE	ZONA AMARILLA	ZONA ROJA
Sector de **BAJO** riesgo **LA/FT/FPADM.** Actividades no incluidas en las dos categorías siguientes (Zona Amarilla y Zona Roja).	Sectores de **MEDIO** riesgo **LA/FT/FPADM.** Extracción de oro y otros metales preciosos (0722). Extracción de esmeraldas, piedras preciosas y semipreciosas (0820) Comercio de vehículos (incluye motocicletas) usados y nuevos, sus partes, piezas y accesorios (4511, 4512,4530, 4541) Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios, arrendados, a cambio de retribución o contrata (Agencias de	Sectores de **ALTO** riesgo **LA/FT/FPADM.** Empresas o personas que comercialicen productos controlados por la Dirección Nacional de Estupefacientes (0891,2011,2012,2021,2022,2029). Comercializadoras/Arrendadoras de Vehículos Automotores, Embarcaciones y Aeronaves nuevos y usados (4511, 4512) Casas de empeño y/o cambio (6614). Actividades de financiero, excepto el servicio de seguros y pensiones (6499).

	Bienes Raíces e Inmobiliarias). (6810, 6820) Servicios Jurídicos. (6910) Servicios contables, teneduría de libros, auditoria financiera, asesoría tributaria, de cobranza y/o calificación crediticia. (6920, 8291) Constructoras. (4111,4112).	Actividades de Juegos de azar y apuestas (casinos, casas de apuestas) (9200). Comercializadoras bajo el esquema de ventas multinivel o piramidal. Comercializadoras de segunda mano como antigüedades, joyas, metales y piedras preciosas, monedas, objetos de arte y sellos postales (4775). Comercializadoras y fabricantes de Armas, explosivos, municiones (2520, 4774). Empresas dedicadas a actividades de casas de cambio, transferencia o envío de fondos o remesas (6614). Actividades de Clubes deportivos (9312). Actividades de profesionales de compra (Prestamistas, Profesionales y Casas de Cambio, Operadores cambiaros fronterizos) y ventas de divisas. (6615). Sector transportador de pasajeros, mixto o de carga. (4921, 4922, 4923). Actividades de seguridad privada, trasportadores de Dinero o de Valores (8010). Empresas ubicadas en zonas francas. Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), combustible, aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores (4731, 4732)

		Actividades de Agencias de Viajes, operadores turísticos (hoteles o similares) y otros servicios de reserva y relacionadas (7911, 7912, 7990).

Este procedimiento, deberá ser realzado por el proceso comercial, y de proveedores o compras, quienes deben garantizar la información e informar al Oficial de Cumplimiento los resultados, a más tardar el 31 de enero de cada año. Respecto a los accionistas y/o inversionistas, será una función directa del Oficial de Cumplimiento.

Transacciones en la operación:

La compañía tendrá en cuenta si las transacciones realizadas en el caso de los clientes corresponden a ingresos de entidades públicas o sociedades de economía mixta (capital mixto) para que sean clasificadas como zona roja (riesgo alto).

De igual forma tanto para proveedores, contratistas, accionistas y/o inversionistas deberán cumplir con los deberes formales de cada proceso de la sociedad para las negociaciones que se planteen, la no entrega de la debida documentación o en su defecto la no entrega de la composición accionaria en el caso que se amerita, se clasificará automáticamente en zona roja (riesgo alto).

Monto de ingresos y patrimonio:

Aquellas empresas (sean clientes, proveedores y contratistas) sujetas a la vigilancia o control por parte de la Superintendencia de Sociedades que hubieren obtenido ingresos totales o tenido activos iguales o superiores a cuarenta mil (40.000) SMLMV, con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, atendiendo la Circular Externa 100-000016 del 24 de diciembre de 2020 de la Superintendencia de Sociedades **(SAGRILAFT)**, y que se les verifique tengan implementado el programa de **SAGRILAFT**, serán consideradas de riesgo bajo, las que no tengan el programa de **SAGRILAFT** bien sea por no cumplir los requerimientos de la circular o no dan cumplimiento estando obligados, serán considerados riesgo medio-alto.

ZONA VERDE	ZONA AMARILLA	ZONA ROJA
Sector de **BAJO** riesgo **LA/FT/FPADM**	Sector de **MEDIO** riesgo **LA/FT/FPADM**	Sector de **ALTO** riesgo **LA/FT/FPADM**
Toda aquella compañía que tenga implementado el programa de SAGRILAFT de	Aquellas compañías que no tengan obligatoriedad de implementar SAGRILAFT.	Aquellas compañías que tengan la obligatoriedad de

acuerdo con la información suministrada en el proceso de vinculación de la contraparte.		implementar SAGRILAFT y se evidencia su incumplimiento. Aquellas compañías que no tengan obligatoriedad de implementar SAGRILAFT.

Jurisdicción:

Se refiere el lugar de operación principal de los proveedores, contratistas, accionistas y/o inversionistas. Esta variable es relevante para efectos de identificar riesgos de **LA/FT/FPADM** asociado a las zonas geográficas, teniendo en cuenta donde históricamente se presentan índices importantes de delitos, violencia o actividades ilícitas sin controles suficientes para su prevención, tomando como base diferentes fuentes de información nacional, y teniendo en cuenta el tipo de operaciones realizadas en la sociedad y nuestro segmento comercial, se definió:

ZONA VERDE	ZONA AMARILLA	ZONA ROJA
Sector de **BAJO** riesgo **LA/FT/FPADM** Todos los demás municipios no contemplados en zona amarilla ni zona roja.	Sector de **MEDIO** riesgo **LA/FT/FPADM** • Inírida • Municipios del meta no incluidos en zona roja. • Municipios de Putumayo no incluidos en zona roja. • Municipios de Nariño no incluidos en zona roja • Municipios del Vichada no incluidos en zona roja • Municipios del Caquetá no incluidos en zona roja • Municipios de Norte de Santander • Municipios de Córdoba no incluidos en zona roja	Sector de **ALTO** riesgo **LA/FT/FPADM** • Maicao • Riohacha • Santa Marta • Valledupar • Soledad • Cartagena • Montería • Caucasia • Quibdó • Itagüí • San José de Cúcuta • Bucaramanga • Barrancabermeja • Villa del Rosario • Arauca • San José del Guaviare • Florencia • San Andrés de Tumaco • Florencia

	• Municipios de Sucre no incluidos en zona roja • Municipios de Bolívar no incluidos en zona roja • Municipios de Antioquia	• Buenaventura • Jamundí • Cali • Tuluá • Soacha • Pereira • Armenia • Neiva • Pasto • Ipiales • Popayán • Bogotá DC

A pesar de que los municipios de Bogotá, Cali y Bucaramanga se encuentran en zona roja, la sociedad teniendo en cuenta su operación los excluye y los pasa a zona amarilla.

11. SEÑALES DE ALERTA

En la sociedad **PABRAL S.A.S.** consideramos como señales de alerta aquellas situaciones que al ser analizadas se salen de los comportamientos normales de las contrapartes, considerándose atípicas y que, por tanto, requieren mayor análisis para determinar si existe una posible operación de **LA/FT/FPADM**. La guía de señales de alerta es la cual orienta sobre situaciones que pueden presentarse en el desarrollo del objeto social.

Es responsabilidad del Oficial de Cumplimiento actualizar esta guía como mínimo anualmente siempre y cuando se presenten situaciones que no se encuentren registradas o que sean evidenciadas en la identificación de los riesgos.

Es deber de todos los trabajadores reportar en el momento en el que tienen conocimiento al Oficial de Cumplimiento cualquier señal de alerta establecida en la guía o no, con el fin de que este en su labor realice el análisis correspondiente y determine si se trata de una operación inusual o sospechosa.

11.1. SEÑALES DE ALERTA CUANTITATIVAS

El Oficial de Cumplimiento debe identificar comportamientos habituales, normales de las contrapartes, con el fin de lograr una comparación para determinar actividades inusuales.

Para determinar estos comportamientos habituales, se deben tener en cuenta variables, tales como, frecuencia de transacciones, montos de las transacciones, monto de ingresos mensuales de la contraparte, monto de egreso mensuales de la contraparte, entre otras.

11.2. SEÑALES DE ALERTA CUALITATIVAS

El Oficial de Cumplimiento debe identificar perfiles de las contrapartes, teniendo en cuenta los factores de riesgo y sus características, estos perfiles deben identificar el comportamiento operacional habitual.

Se entiende como una alerta de tipo cualitativa, aquella que describe el modo de actuar de una contraparte fuera de su comportamiento habitual que esté vinculado con **FT/LA/FPADM**.

Estas señales de alerta cuantitativas son la base para estructurar un reporte ROS y para determinar si desde el punto de vista **SAGRILAFT** se debe romper la relación comercial con la contraparte.

12. CANAL DE DENUNCIA

la sociedad **PABRAL S.A.S.** tiene como canal de denuncia el correo es luchomorales@outlook.es o a los correos electrónicos de quienes funjan como Oficiales de Cumplimiento, tanto principal como suplente.

13. DETECCIÓN DE OPERACIONES INUSUALES, SEÑALES DE ALERTA U OPERACIONES INTENTADAS

Producto de la vinculación o del relacionamiento con cualquier contraparte, se pueden detectar operaciones o situaciones consideradas como inusuales o que se salen de los parámetros normales de la operatividad y que ameritan su reporte al Oficial de Cumplimiento, para mayor claridad consulte el procedimiento de detección de operaciones inusuales y sospechosas.

14. REPORTES INTERNOS DE OPERACIONES INUSUALES

La alta gerencia, líderes de proceso y todos los trabajadores en general, deben verificar que al interior de sus procesos no se presenten actividades que se puedan calificar como señal de alerta,

operaciones inusuales, intentadas o sospechosas. En el momento en que se presenten se debe reportar inmediatamente al Oficial de Cumplimiento en el Formato reporte interno operaciones inusuales.

Cuando las áreas usuarias no detecten operaciones inusuales e intentadas deben reportar la inexistencia de éstas, al Oficial de Cumplimiento por correo electrónico de manera trimestral. Si en un respectivo trimestre, las áreas usuarias no reportan al Oficial de Cumplimiento la existencia de operaciones inusuales e intentadas, se entenderá que para el respectivo período hubo una ausencia de las mismas, para efectos de los reportes que deban hacerse para la UIAF.

Los documentos originales que soportan la detección y reporte de la operación sospechosa deben conservarse de acuerdo con la Ley y las políticas de documentación establecidas por la sociedad para efectos de oportunidad y disponibilidad de estos.

Todas las actividades realizadas durante el análisis de las operaciones inusuales y sospechosas son un instrumento para tomar decisiones gerenciales para las relaciones establecidas entre la sociedad y sus contrapartes. Las decisiones de negocio pueden ser acciones preventivas o correctivas que van más allá de un reporte de operación sospechosa, y a continuación, describiremos las siguientes medidas:

- **a)** Establecer monitoreo y seguimiento a ciertas contrapartes (Clientes, Proveedores, trabajadores, trabajadoras, Inversionistas).
- **b)** Terminar relaciones contractuales.
- **c)** Realizar cambios en los servicios o los contratos.
- **d)** Limitar operaciones o cupos a las contrapartes.
- **e)** Realizar una debida diligencia intensificada.
- **f)** Solicitar información adicional durante el procedimiento de conocimiento de su contraparte.
- **p)** Buscar acercamiento con las autoridades.

La situación deberá ser evaluada por el Oficial de Cumplimiento quien determinará bajo su debida diligencia, si la operación a su criterio es una operación inusual o sospechosa que amerite ser reportada a la Unidad de Investigación y Análisis Financiero (UIAF): para ambos casos el Oficial de Cumplimiento debe archivar de manera confidencial el reporte y realizar seguimientos periódicos anexando las evidencias a los mismos. La Alta Gerencia y líderes de proceso deben estar prestos a proporcionarle al Oficial de Cumplimiento cualquier documento e información adicional que se requiera para alimentar estos reportes.

El Oficial de Cumplimiento debe garantizar la confidencialidad del reporte y principalmente del trabajador que lo detecta. Así mismo, el trabajador que ha identificado y reportado la inusualidad no podrá divulgar dicha información. En caso, que el trabajador prefiera realizar el reporte de manera anónima lo podrá realizar utilizando el medio que se defina para tal fin. El reporte anónimo se deberá realizar con los requisitos señalados en el procedimiento de detección de operaciones inusuales y sospechosas.

Las situaciones evidenciadas y reportadas son sujeto de reserva de acuerdo con lo establecido por la legislación colombiana.

15. REPORTES EXTERNOS DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

Se refiere a los reportes a los que se encuentra obligado el Oficial de Cumplimiento en su rol frente a los entes de control.

15.1. REPORTES DE OPERACIONES SOSPECHOSAS – ROS

Como primera medida el Oficial de Cumplimiento debe solicitar a la Unidad de Investigación y Análisis Financiero su usuario de ingreso al sistema de reporte en línea, para así generar los diferentes reportes (operaciones sospechosas y/o de ausencia). Estos son responsabilidad exclusiva del Oficial de Cumplimiento.

Para el caso de un futuro cambio de Oficial de Cumplimiento, se debe solicitar un nuevo usuario, y esta novedad se debe notificar a la Unidad de Investigación y Análisis Financiero, la salida del Oficial de Cumplimiento y el ingreso del nuevo Oficial de Cumplimento, e igual para el Oficial de Cumplimiento Suplente.

a) Operación sospechosa positiva o indicio de operación sospechosa:

El Reporte de ausencia de operaciones sospechosas será realizado por el Oficial de Cumplimiento, mediante ingreso del reporte al aplicativo del sistema de reporte en línea de la Unidad de Investigación y Análisis Financiero. Para mayor claridad consulte el Procedimiento detección de operaciones inusuales y sospechosas y el formato reporte interno operaciones inusuales.

El Oficial de Cumplimiento reportará a la Unidad de Investigación y Análisis Financiero las operaciones sospechosas de manera inmediata y de acuerdo con el resultado de su análisis; así mismo, se reportarán las operaciones intentadas que contengan características que les otorguen el carácter de sospechosas.

La evaluación de la situación permitirá al Oficial de Cumplimiento establecer si reporta o no ante la Unidad de Investigación y Análisis Financiero, y si se continua con la vinculación u operación que se esté llevando a cabo, de lo contrario, se dará por terminado el proceso.

En el análisis se deberá evaluar, además de las acciones que tome el Oficial de Cumplimiento, si la contraparte ya tenía un vinculado con la sociedad y si presento operaciones o situaciones inusuales donde no se justificaron por parte de la contraparte.

Si la contraparte intentó realizar la operación y dado los requisitos que exige la sociedad para su vinculación, este decide no continuar con el proceso, se debe determinar como una operación intentada.

Para determinar y reportar una operación como sospechosa, no se requiere tener certeza de que se trata de una actividad delictiva, ni identificar el tipo penal o que los recursos involucrados provienen de tales actividades. Sin embargo, toda operación reportada como sospechosa debe contar con los soportes de debida diligencia y de ser el caso de ampliarla; se solicitará y dejará los anexos correspondientes, en caso de que la Unidad de Investigación y Análisis Financiero o ente de control requiera ampliar información.

Una vez reciba el número consecutivo de recibido de la Unidad de Investigación y Análisis Financiero, debe conservarlos y crear un archivo que garantice la trazabilidad de estos.

b) Reporte de ausencia de operación sospechosa:

El reporte de ausencia de operaciones sospechosas será realizado por el Oficial de Cumplimiento, mediante ingreso del reporte al aplicativo del sistema de reporte en línea de la Unidad de Investigación y Análisis Financiero.

Para realizar este reporte, el Oficial de Cumplimiento estará atento a recibir, de parte de las áreas usuarias en los respectivos períodos, los reportes de operaciones inusuales o sospechosas. En el evento, en que las áreas usuarias no reportan al Oficial de Cumplimiento la existencia de operaciones inusuales o sospechosas, se entenderá que para el respectivo período hubo una ausencia de estas, para efectos de los reportes ante las autoridades. De todas formas, el Oficial de Cumplimiento podrá establecer otros procedimientos con ello fin de gestionar los riegos **LA/FT/FPADM**.

En caso de que, durante un trimestre no se haya reportado por parte de los líderes de proceso o si el Oficial de Cumplimiento no detectó operaciones inusuales que de acuerdo con el análisis fueran objeto de reporte a la Unidad de Investigación y Análisis Financiero, el Oficial de

Cumplimiento deberá reportar a la UIAF la ausencia de estas durante los diez (10) días calendarios después del cierre de cada trimestre, en la forma y términos que correspondan, de acuerdo con los instructivos de esa plataforma.

Una vez recibido el número consecutivo del radicado de la Unidad de Investigación y Análisis Financiero, se deberá conservar de forma digital y archivar junto con los documentos soporte del reporte.

Es responsabilidad del Oficial de Cumplimiento conservar los documentos que cada área usuaria envíe con el propósito de reportar operaciones inusuales o sospechosas para un determinado período. Si en un respectivo período, las áreas usuarias no reportan al Oficial de Cumplimiento la existencia de operaciones inusuales o sospechosas, se entenderá que para el respectivo período hubo una ausencia de estas, para efectos de los reportes que deban hacerse para la UIAF.

Las operaciones reportadas a la Unidad de Investigación y Análisis Financiero deben notificarse al Gerente General y al órgano competente en los informes internos del Oficial de Cumplimiento, prestando atención y respuesta a los pronunciamientos de éstos sobre cualquier plan de acción sugerido.

El Oficial de Cumplimiento estará atento a los requisitos adicionales que puedan solicitar la Unidad de Investigación y Análisis Financiero o las autoridades competentes.

16. OTRAS DISPOSICIONES FRENTE AL CUMPLIMIENTO DEL SAGRILAFT/FPADM

16.1. TÉRMINOS CONTRACTUALES

En todos los contratos se deben expresar las obligaciones contractuales, los recursos legales y/o sanciones relacionados con conductas indebidas (incluyendo, en el caso de los socios comerciales, un plan para desistir del negocio, como por ejemplo, un derecho contractual de terminación en caso de que el socio comercial incurra en delitos relacionados con el lavado de activos, la financiación del terrorismo y la financiación proliferación de armas de destrucción masiva o esté siendo objeto de investigación formal -preliminar o definitiva- por dichos hechos, por parte de cualquier autoridad local o extranjera).

Los contratos de la sociedad deben disponer que es obligatorio para cualquier tipo de contraparte, someterse y cumplir con las políticas internas, y que está prohibido desarrollar, ejecutar o

promover delitos relacionados con el **LA/FT/FPADM** en nombre de la sociedad o por cuenta y en beneficio de esta o de un tercero.

Así mismo, los contratos deben disponer que sea obligación de las contrapartes someterse a auditorías por parte de la sociedad **PABRAL S.A.S.** en los casos donde el Oficial de Cumplimiento lo considere necesario y de acuerdo con el perfilamiento de este, además, es obligatorio suministrar la información que sea necesaria y pertinente para la ejecución de las actividades.

Por su parte, los contratos deben indicar que las contrapartes conocen y se someten voluntariamente a las políticas en relación con la prevención de delitos relacionados con el lavado de activos, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Como mecanismo de control de la ejecución de los contratos, la sociedad no debe canalizar pagos a terceros de cualquier naturaleza, y sin conocer el origen de sus fondos y debe obtener la aprobación de la instancia o empleado de jerarquía superior en la celebración de negocios con personas expuestas políticamente, cualquiera sea su naturaleza y jurisdicción, pudiendo ser trabajadores en el rango de Representante Legal, director, Gerente General o el Oficial de Cumplimiento.

16.2. RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD

Todas las actuaciones y/o actividades que se deriven de la aplicación del presente Manual, no podrán darse a conocer a los clientes, proveedores, contratistas, consultores, empleados particularmente las operaciones inusuales que hayan sido identificadas o las personas que hayan efectuado o intentado efectuar operaciones catalogadas como operaciones sospechosas, máxime si fueron sujetas de reporte interno o a la Unidad de Investigación y Análisis Financiero.

Debido a lo anterior, es deber de los trabajadores guardar absoluta reserva sobre dicha información.

16.3. CONFLICTO DE INTERÉS

La sociedad **PABRAL S.A.S.** cuenta con un código de ética, donde se establecen los lineamientos que se adoptan para la realización de sus negocios, así mismo da las pautas con referencia al actuar de los trabajadores frente a algunas situaciones que pongan en entredicho la transparencia de la organización.

Así las cosas, el compromiso de la sociedad **PABRAL S.A.S.** es anteponer el interés de la organización antes que el interés personal, por ello, el Oficial de Cumplimiento se abstendrá de participar en decisiones o actividades que implique la vinculación de clientes, socios, proveedores, trabajadores o cualquier contraparte, cuando se trate de familiares o exista un interés personal en algún negocio o proyecto.

16.4. RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES

Con el fin de garantizar una implementación eficiente del sistema **SAGRILAFT/FPADM** es importante establecer parámetros para cada uno de los actores involucrados en dicha implementación y en su monitoreo, de modo tal que se establecen las siguientes inhabilidades o incompatibilidades que impiden el ejercicio de sus labores con plena independencia para las siguientes posiciones:

OFICIAL DE CUMPLIMIENTO:

- **a)** Tenga parientes hasta tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil sobre los cuales se haya conocido algún vínculo con actividades u operaciones relacionadas con el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo y la financiación proliferación de armas de destrucción masiva.
- **b)** Los representantes legales o directivos que no sean residentes en Colombia.
- **c)** Trabajadores que, aunque se encuentren en el nivel jerárquico adecuado para ser Oficial de Cumplimiento, desarrollen actividades comerciales.
- **d)** Las demás que determine la Asamblea de Accionistas.

REVISOR FISCAL:

- **a)** No estar vinculado a investigaciones, procesos civiles o penales relacionados con delitos **LA/FT/FPADM.**
- **b)** No fungir como oficial de cumplimiento en entidades donde ostente un cargo como revisor fiscal.
- **c)** Garantizar que los recursos que componen su patrimonio no provengan de delitos de **LA/FT/FPADM** o cualquier acto relacionado con el soborno trasnacional o corrupción.
- **d)** Los demás que determine la Asamblea de Accionistas.

LÍDERES DE PROCESO:

- **a)** No estar vinculado en investigaciones, procesos civiles o penales relacionados con delitos **LA/FT/FPADM.**

b) Garantizar que los recursos que componen su patrimonio no provengan de delitos de **LA/FT/FPADM** o cualquier acto relacionado con soborno trasnacional o corrupción.
c) No haber sido sujeto de investigación en hechos de corrupción.
d) No hacer uso de los recursos recibidos en desarrollo del contrato laboral en actividades asociadas al **LA/FT/FPADM.**
e) Los demás que determine la Asamblea de Accionistas.

DEMÁS TRABAJADORES:

a) No estar vinculado en investigaciones, procesos civiles o penales relacionados con delitos **LA/FT/FPADM.**
b) Garantizar que los recursos que componen su patrimonio no provengan de delitos de **LA/FT/FPADM** o cualquier acto relacionado con soborno trasnacional o corrupción.
c) No hacer uso de los recursos recibidos en desarrollo del contrato laboral en actividades asociadas al **LA/FT/FPADM.**
d) Los demás que determine la Asamblea de Accionistas.

16.5. ATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS DE ENTES DE CONTROL Y VIGILANCIA SOBRE EL SAGRILAFT/FPADM

El Oficial de Cumplimiento deberá ser notificado sobre cualquier comunicación que sea recibida por la sociedad **PABRAL S.A.S.** a través de cualquier canal o dependencia, por parte de los entes de control y vigilancia en temas que tengan relación con el **SAGRILAFT/FPADM.**

La atención de estos requerimientos deberá ser oportuna y cumpliendo con la respuesta adecuada y completa según la solicitud.

Mediante el informe del Oficial de Cumplimiento al superior jerárquico, se deberá notificar el recibimiento del requerimiento y su respuesta.

16.6. PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN RESPETO AL SAGRILAFT/FPADM

Los administradores, trabajadores de la sociedad **PABRAL S.A.S.** son responsables de asegurar que la información recaudada en aras de la administración del riesgo de **LA/FT/FPADM** (propia, de los clientes, usuarios, prestadores, proveedores trabajadores y reportes) sea confidencial y se comprometen a guardar reserva de esta; salvo las excepciones contempladas o proferidas por la ley o con excepción a las correspondientes autorizaciones de la alta dirección y/u orden de autoridad judicial.

Ningún trabajador tiene la facultad de entregar información a terceros sobre los procedimientos de investigación, análisis y seguimiento o monitoreo que se practiquen sobre sus operaciones, así como de las comunicaciones y/o reportes que, en cumplimiento de las disposiciones pertinentes, se envíen a la UIAF.

16.7. MODIFICACIÓN O ELIMINACIÓN DE CONTROLES DE LA/FT/FPADM

Ningún procedimiento de la sociedad **PABRAL S.A.S.** con incidencia y controles que contribuyan a la mitigación del riesgo de **LA/FT/FPADM**, podrá ser modificado o eliminado sin previa revisión del Oficial de Cumplimiento y del responsable del control.

16.8. CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

Los documentos y registros relacionado con el cumplimiento de las normas sobre prevención del **LA/FT/FPADM** se conservarán dentro del archivo de la sociedad durante cinco (5) años, luego del cual se conservarán en el archivo histórico durante mínimo cinco (5) años en formato físico y/o digital, para un total de diez (10) años.

Estos documentos cuentan con un respaldo físico y cumplen con los requisitos de seguridad de forma tal que se permita su consulta sólo por quienes estén autorizados.

Cada área será responsable de la custodia y conservación de cada registro relacionado con las actividades propias establecidas en este manual, y se sujetará a las disposiciones de manejo de documentos con los que cuenta la sociedad.

Para aquellos reportes de operaciones sospechosas enviadas a la Unidad de Investigación y Análisis Financiero, será el Oficial de Cumplimiento el directo responsable de preservación del archivo, de toda la documentación que soporte cada caso.

16.9. DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN

La sociedad **PABRAL S.A.S.** promueve la adecuada oficialización, publicación, implementación y funcionamiento de sus políticas, procedimientos y demás documentación relacionada con el **SAGRILAFT/FPADM.** De tal modo diseñará estrategias para informar sobre las políticas, estándares y actualizaciones del sistema y estará atento a divulgar cualquier información relacionada con el sistema y que esta sea objeto de cumplimiento por parte de sus contrapartes.

17. CAPACITACIÓN

Dentro de las actividades de capacitación que realiza la sociedad, quedarán incluidos los temas relacionados con el **SAGRILAFT/FPADM**, los cuales serán dirigidos por quien haga las veces de Oficial de Cumplimiento quien determinará la metodología para capacitar a los trabajadores.

Como parte de las estrategias de capacitación al interior de la sociedad **PABRAL S.A.S.** el Oficial de Cumplimiento garantizará que se incluya en el programa de inducción a los nuevos trabajadores, temas relacionados con las políticas de prevención del riesgo **LA/FT/FPADM**, responsabilidades frente al sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, canales de reporte y señales de alerta.

Como parte del programa de capacitación del **SAGRILAFT/FPADM**, el Oficial de Cumplimiento deberá diseñar, coordinar, programar, revisar y actualizar el programa cuando estime conveniente y podrá utilizar cualquier medio o modalidad física o informática que considere pertinente; además, deberá garantizar su cobertura especialmente a aquellos trabajadores que laboren en áreas establecidas como sensibles a estos temas.

Las capacitaciones deberán estar debidamente soportadas a través de los documentos físicos y electrónicos utilizados para su desarrollo, registro de la asistencia, y la evaluación pertinente.

El proceso de capacitación deberá ser revisado y actualizado por el Oficial de Cumplimiento cuando lo estime conveniente y ajustarlo en concordancia con los cambios realizados en el Sistema.

18. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL SAGRILAFT/FPADM

Todos los trabajadores de la sociedad **PABRAL S.A.S.** tienen la obligación institucional y personal de cumplir con la totalidad de las actividades, procesos y procedimientos contenidos para el control **LA/FT/FPADM** y en las normas legales vigentes. Cualquier incumplimiento deliberado u omisión de los controles aquí establecidos acarreará la apertura de un proceso interno disciplinario. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo.

Todos los trabajadores de la sociedad **PABRAL S.A.S.** son responsables de proteger la integridad de la sociedad ante la eventual introducción de recursos de procedencia ilícita y del cumplimiento de las normas de prevención del **LA/FT/FPADM**, así como de los componentes del **SAGRILAFT/FPADM**.

A todas las contrapartes que, a sabiendas de los procedimientos establecidos, ejecuten actos que resulten violatorios de las normas de prevención del **LA/FT/FPADM**, se les dará por terminado el contrato suscrito de manera inmediata. Así mismo el Oficial de Cumplimiento evaluará la posibilidad de reportar la respectiva operación ante la Unidad de Información y Análisis Financiero.

La sociedad **PABRAL S.A.S.** aplicará las medidas conducentes para que se sancione penal, administrativa y laboralmente, cuando fuere necesario, a los trabajadores que directa o indirectamente faciliten, permitan o coadyuven en la utilización de la sociedad como instrumento para la realización del **LA/FT/FPADM**.

19. ACTUALIZACIÓN Y CONTROL DE CAMBIOS:

REVISIÓN #1	**ELABORADO POR:**	**REVISADO POR:**	**APROBADO POR:**
NOMBRE:	Cristian Camilo Ocampo Ocampo	Luis Carlos Morales Giraldo	Asamblea de Accionistas
CARGO:	Oficial de Cumplimiento	Representante legal y Gerente General	Miembros de Asamblea de Accionistas
FECHA:	26 de febrero de 2025	01 de marzo de 2025	01 de marzo de 2025

El presente manual debe ser revisado y actualizado mínimo una (1) vez al año por la Asamblea de Accionistas y el Oficial de Cumplimiento y/o cuando se deban contemplar nuevas reglamentaciones legales o internas de la Compañía.

20. VIGENCIA:

El presente manual entrará en vigor una vez sea publicado y aprobado por la Asamblea de Accionistas de la Compañía.

Atentamente,

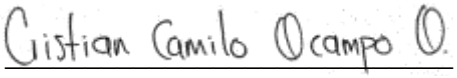

Cristian Camilo Ocampo Ocampo
C.C No. 1.088.358.759
Oficial de Cumplimiento

Luis Carlos Morales Giraldo
C.C. No. 1.144.179.510
Representante Legal